

881209

6
rej

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

**Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México**



VINCE IN BONO MALUM

**LA INSTITUCION DE LA CONCESION Y EL PERMISO
EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN
TELE-TRACK EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

CARLOS R. FERNANDEZ AVILA

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO: ACTO ADMINISTRATIVO	7
1.1 Definición	
1.2 Elementos del Acto Administrativo	8
1.2.1 Sujeto	8
1.2.2 Manifestación de la voluntad	9
1.2.3 Objeto	10
1.2.4 Forma	11
a) Autoridad Competente	12
b) Escrito	12
c) Fundado	13
d) Motivado	13
1.3 Facultades Vinculadas o <u>discrecionales</u>	13
1.4 Efectos	14
1.5 Ejecución, Cumplimiento y Extinción	16
1.6 Procedimiento Administrativo	21
CAPITULO SEGUNDO: CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA	
2.1 Definición	25
2.2 Especies	25
2.3 Distinción	26

	Pág.
2.4 El estado frente al juego y la - apuesta	27
2.5 Clasificación	31
2.6 Obligaciones de las partes	32

CAPITULO TERCERO: CONCESION

3.1 Definición	33
3.2 Origen	34
3.3 Conceptos	36
3.4 Naturaleza Jurídica	37
3.4.1. Teoría contractual	38
3.4.2 " del acto mixto	38
3.4.3 " del acto unilateral	39
3.5 Elementos Subjetivos	39
3.6 Principios que rigen a la concesión	40
3.7 Derechos del concesionario	45
3.8 Obligaciones del concesionario	45

CAPITULO CUARTO: CONCESION DE SERVICIO PUBLICO 47

4.1 Origen y Concepto	47
4.2 Derechos y Obligaciones	51
4.3 Elementos Subjetivos	53
4.4 Ejecución del servicio	54
4.5 Principios que rigen la concesión	60
4.6 Extinción	62

**CAPITULO QUINTO: CONCESION DE EXPLOTACION DE BIENES -
DE ESTADO**

5.1	Origen y Concepto	64
5.2	Elementos Subjetivos	66
5.3	Principios que rigen a la concesión .	67
5.4	Ejecución de la explotación	68
5.5	Extinción de las concesiones de explotación de Bienes del Estado	71

CAPITULO SEXTO: PERMISO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN TELE-TRACK EN MEXICO

6.1	Definición y Origen	72
6.2	Bases Jurídicas, Económicas y Técnicas	96
6.2.1.	Jurídicas	96
6.2.2.	Capacidad Económica	98
6.2.3.	Capacidad Técnica	100
6.3	Reglamento Nacional de Carreras de caballos pura sangre	101
6.3.1.	Decreto que crea la Comisión - Nacional de Carreras de caballos	103
6.4	Creación de Fuentes de Empleo	105
6.5	Fuentes o desarrollo económico	108

	Pág.
6.6 Desarrollo Turfstico	110
6.7 Retenciones	119
CONCLUSIONES	121
BIBLIOGRAFIA	133

INTRODUCCION

La tesis profesional para recibirme como Licenciado en Derecho es sobre el permiso para el establecimiento de uno ó varios Tele-Tracks en México.

Antes que nada quiero mencionar que elegí este tema ya que creo que es en lo único que en la actualidad puedo aportar, ya que es nuevo este tema pero creo que dentro de algunos años todos vamos a saber qué es un Tele-Track por haber asistido.

Es en realidad un teatro que tiene una superficie de 16,000 metros cuadrados contando el estacionamiento necesario para su operación. La base del teatro mide 2,800 metros cuadrados y cuenta con 2 pisos, aproximadamente de 1,600 metros cuadrados cada uno. Esto está construido similar al cine Hollywood Cinerama, en forma redonda.

La parte de enfrente se encuentra una pantalla de 5 x 7 metros, denominada como Super Glow Hurey en la cual un reflector suizo Greatg's con un lente de proyección 168' enviará la imagen.

La parte de la planta baja será la denominada prefe-

rencia en la cual habrá butacas de cine para cada uno de los asistentes, el lugar será el más barato ya que cada persona comprará un solo lugar en la parte de atrás estarán las máquinas de apuestas Amtote 300 y habrá servicio de cafetería donde se venderán golosinas, refrescos, sandwiches, etc.

En el segundo nivel se encontrará un restaurant el cual las mesas darán hacia la pantalla para que las personas se encuentren en una forma cómoda y disfruten de dicho espectáculo, al igual que el tercer nivel ya que éste será un restaurante ó un club privado y cuenta con los mejores servicios del lugar.

En dicho centro se pasarán simultáneamente las carreras de caballos del Hipódromo de las Américas ya que esto se puede hacer posible gracias a las micro ondas por lo tanto se hace un libro foráneo con imagen directa del hipódromo, y en las noches se pueden llevar a cabo las carreras de pe - rros de algún glagódromo fronterizo.

En realidad me motiva este trabajo ya que tal vez una de las pocas opciones que hay para que el Hipódromo de las Américas pueda ser una empresa operativa ya que los gastos actuales de un hipódromo son elevadísimos y la única fuente que tiene para operar esta apuesta, la cual ha decrecido de-

bido a nuestra inflación que hemos tenido en los últimos años.

El Hipódromo de las Américas es tal vez uno de los más bellos del mundo y por razones del destino quedó enclavado en una de las más bellas zonas de la Ciudad de México, ya que se encuentra unido al Bosque de Chapultepec, al Campo Militar # 1 y al Club de Golf Chapultepec, lo cual hace una gran zona verde dentro de la Ciudad de México, pero debido a que se encuentra en el centro de la ciudad, ya en la actualidad no puede crecer y en la única forma que podría hacerlo es a través de los libros foraneos o books pero éstos pueden ser mejorados en la actualidad con los Tele-Tracks que dan una gran imagen de nuestro crecimiento y que no le costarían nada al Gobierno Federal, Estatal o Municipal su autorización y si representarían una gran captación de divisas que explicaremos más tarde.

Podemos ver que sus antecedentes ya están autorizados en las zonas fronterizas sin ningún problema y que si traen grandes beneficios al País, ya que éstos si son rentables y no así los Hipódromos-Galgódromos, por su elevado costo de construcción y de operación y lo podemos ver claramente ya que se puede decir que el único que opera es el Hipódromo de las Américas debido a varias causas.

Existe en la actualidad una pequeña industria que sería favorable incrementar que es el de la cría de caballos - de carreras, tanto la de las cuarto de milla como la de las pura sangre, ya que además de traer beneficios directos los obtendríamos indirectamente, además de que algunos pueden - llegar a ser productos de exportación, pero en la actualidad no se le ha dado ninguna importancia.

Podemos darnos cuenta que una de las grandes funciones que tiene el Estado es el de facilitar, crear, hacer centros de distracción para la sociedad ya que es necesario para que ésta se desenvuelva en una forma ordenada y lo menciono ya que el Estado creó tal vez uno de los centros más bellos en 1943 que es el Hipódromo de las Américas, lo podemos ver en la actualidad y es como lo hemos mencionado antes, tal vez uno de los más bellos del mundo en cuanto a su forma arquitectónica como en su forma operativa, ya que opera todo el año, 5 veces por semana teniendo un promedio de 11 carreras por función, lo cual hace que existan 2,750 carreras, con la participación de 22.000 caballos al año.

Es el espectáculo con mayor asistencia en toda la República, ya que tiene una asistencia promedio de 12.000 personas, lo cual hace que exista una asistencia de 3 millones de personas por año, pero es uno de los espectáculos más ba-

ratos o tal vez el más barato, ya que con 100 pesos una persona puede ver todas las carreras, lo que hace que una carrera se pueda ver por solo 9 pesos.

Es por eso que creo conveniente que se siga impulsando esta pequeña industria para poder mejorar a los que intervienen en ella directamente ó indirectamente ya que si no se hace esto en un futuro cercano, esta industria desaparecerá con muchas otras que en la actualidad han quebrado.

Afirmo lo anterior, ya que como veremos más adelante, el 95% de los caballos pura sangre criados en el país vienen al Hipódromo de las Américas y solo un 5% o menos van a los hipódromos de la frontera principalmente al de Tijuana, y los Hipódromos-Galgódromos de Ciudad Juárez y Nuevo Laredo, han dejado de operar sus hipódromos y solo operan los galgódromos y los libros foráneos debido al alto costo de operación que son los hipódromos.

Hay que tomar en cuenta que el Hipódromo de las Américas no cuenta con los permisos de operación de galgódromo ni cuenta con libros foráneos y que en la actualidad nuestra moneda se ha devaluado en una forma acelerada y por lo tanto ya no es la misma relación que se tenía hace 20 años con las ciudades fronterizas ya que en realidad en estas se juega -

más que en la Ciudad de México, ya que su moneda es el dolar.

Creo que en la actualidad se debería por lo menos de igualar la situación del Hipódromo de las Américas con los demás, ya que este es propiedad de la Nación, cuenta con las instalaciones necesarias para poderlos hacer, las vías de acceso cada día se congestionan más por el tráfico de la ciudad y no le costaría nada al Gobierno Federal ya que el concesionario aportaría todos los gastos para poderlo llevar a cabo.

CAPITULO I
ACTO ADMINISTRATIVO

1.1 Definición:

Miguel Acosta Romero lo define como una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública.

Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones es generalmente ejecutivo y se propone generalmente a satisfacer un interés general. (1)

El maestro Rafael de Pina lo conceptua así: Es la declaración de la voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional susceptible de crear, modificar, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa. (2)

Podemos decir que el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente en uso de potestad pública para crear, reconocer, modificar, transmitir, extinguir derechos y obligaciones, es por lo general ejecutivo buscando la mayoría de las veces el interés general.

Como vemos en ambas deficiones el acto administrativo

-
- 1) Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo, 8^a ed., Ed. Porrúa, México, 1977. pág. 324
 - 2) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, 8^a ed. ed., Porrúa, México, 1978 pág.

vo implica la existencia de una decisión unilateral por parte de una autoridad competente y que esa decisión se exteriorice, en este caso la exteriorización de esta decisión creará la existencia de un Tele-Track, a través del director de juegos, rifas y sorteos de la Secretaría de Gobernación.

1.2 Elementos del acto administrativo

Son 4 los elementos del acto administrativo sujeto, manifestación de la voluntad, objeto y forma.

1.2.1. El sujeto; siempre es un órgano de la administración pública por lo general en la relación jurídica administrativa existen dos o más sujetos que son el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es el órgano administrativo creador del acto que debe de ser una autoridad competente para que este sea valido. El sujeto pasivo puede ser una persona física o moral o bien otro órgano del Estado.

La autoridad; es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución - forzada en su caso necesario.

Competencia; Es la facultad o ámbito delimitando - que las leyes reconocen en favor de determinados órganos administrativos para la realización de determinados actos.

El maestro de Pina lo define como la potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso - concreto. Llámese objetiva a la fundada en el va - lor del negocio o en su objeto; funcional cuando es atribuida en atención a la participación asignada al órgano jurisdiccional en cada instancia o en rela - ción de la existencia de los distintos tipos de pro - ceso y territorial cuando se deriva de la situación espacial del órgano. (3)

La competencia debe ser otorgada a un órgano admi - nistrativo en un ordenamiento material y formalmente legis - lativo "LEY". La delegación de facultades debe ser expresa y estar autorizada en la Ley, previo exhorto y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En algunos casos se exige que los datos del acuerdo delegatorio y los de su publicación, se citen en el texto - del acto administrativo, obviamente cuando sea suscrito por el funcionario que ejerce la facultad delegada.

1.2.2. La manifestación externa de la voluntad; es - la expresión en que culmina el proceso de voluntad del titu - lar del órgano, debe tener una exteriorización que pueda -

ser perceptible, o sea que manifieste objetivamente esa voluntad.

La voluntad de la administración debe reunir determinados requisitos, que son:

- A) Espontánea
- B) Libre

No debe estar viciada ya sea por error, dolo, mala fe, o lesión, debe estar comprendida dentro de las facultades del órgano y siempre se tiene que expresar en los términos previstos en la Ley.

1.2.3. Objeto: El objeto es en sí el Tele-Track, como hemos visto este debe de satisfacer un interés general el cual se cumple en todos los sentidos ya que la creación de este dará:

- A) Fuentes de empleo
- B) Atractivo turístico
- C) Generador de divisas
- D) Expansión de un bien del estado
- E) Contribuirá económicamente con la Federación, Estado y Municipio donde se ubique.

Cada uno de estos puntos serán tratados más adelante, además de que reúne los requisitos para que se pueda llevar a cabo el acto administrativo ya que es posible físicamente y jurídicamente por ser lícito.

Su creación corresponde a la Secretaría de Gobernación, a la Dirección de Juegos, Rifas y Sorteos, es en sí la creación de un libro foráneo pero con mayor tecnología ya que en este se puede observar las carreras de caballos en vivo y la apuesta se puede meter en el Tablero del Hipódromo, de esta manera los premios y los pagos serán los mismos en tele-track que en el hipódromo que es un factor muy importante ya que esto le da más confianza a los jugadores.

1.2.4. Forma: Es la objetivización de la voluntad, lo que se puede llamar la envoltura material del acto administrativo a fin de que pueda apreciarse en el exterior, además por virtud de la forma se advierten los demás elementos del acto administrativo y sus requisitos constitucionales.

La forma puede adoptar diversas variantes, la más normal es la escrita; así tenemos que hay acuerdos, decretos, oficios, circulares, memorandums, notificaciones, etc. que expresan a través de la escritura. También puede ser verbal

pero es menos común solo se hace por lo general en los altos niveles de jerarquía y aunque la forma puede adoptar otros medios de exteriorización por lo general no se utilizan. La forma esta referida primordialmente al cumplimiento de determinados requisitos:

Los requisitos constitucionales son cuatro:

- A) Autoridad competente
- B) Escrito
- C) Fundado
- D) Motivado

Como ya hemos definido a la autoridad competente - cuando nos referimos al sujeto en los elementos del acto administrativo ya no haremos referencia a ese punto y solo tomaremos los otros puntos, Secretaría de Gobernación, Constitución Política, facultades.

b) En el artículo 16 de la Constitución nos dice: - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en mandamiento escrito de la autoridad competente que funde, motive la causa legal del procedimiento. Cuando el acto administrativo vaya dirigido al particular y limite su esfera jurídica, en los términos ya -

citados, deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser emanado de una autoridad competente, es decir, con facultades legales para ello;

- Adoptar la forma escrita, generalmente es mediante oficio, en el que se consignan las características del acto y sus límites así como la fundamentación y motivación y suscrita por el funcionario competente.

c) Fundamento: La fundamentación legal consiste en que la autoridad cite o invoque los preceptos legales, conforme a los cuales el orden jurídico le permite realizar el acto dirigido al particular.

d) Motivación: Debe señalar cuales son las circunstancias de hecho y de derecho, inmediatas anteriores al acto administrativo, que darán origen al mismo.

1.3.- Facultades Vinculadas o Discrecionales

A) Discrecionales:

La facultad discrecional es aquella que la Ley concede al titular de una unidad administrativa para obrar libremente sin que su conducta este determinada por regla de derecho. Por virtud de esta facultad el Órgano administra-

tivo puede determinar si actúa o no o que alcances y que contenido le dará a su actuación, la facultad discrecional permite a su titular la posibilidad de apreciar y tomar en consideración una serie de elementos y circunstancias en forma previa a la manifestación de su decisión. Para el otorgamiento del permiso del establecimiento de un Tele-Track - esta basada la autoridad en una facultad discrecional por parte del director del departamento de juegos, rifas y sorteos administrativo que tiene facultades vinculadas para poderlo otorgar, como lo veremos más adelante.

B) Vinculadas o regladas:

Son aquellas otorgadas en la Ley y establece que el órgano tiene necesariamente una conducta que cumplir, la actuación del órgano administrativo no podrá variar ni desviarse del contenido y términos de esa facultad.

1.4. Efectos

Los actos administrativos pueden ser perfectos y eficaces. El acto administrativo perfecto es aquel que está completamente formado, es decir, que está integrado con todos sus elementos tanto de existencia como de validez y por lo tanto tiene una existencia jurídica plena pero este en la práctica no puede realizarse por lo tanto es un acto administrativo

trativo perfectos y eficaces. El acto administrativo perfecto es aquel que esta completamente formado, es decir, que esta integrado con todos sus elementos tanto de existencia como de validez y por lo tanto tiene una existencia juridica plena pero este en la práctica no puede realizarse por lo tanto es un acto administrativo perfecto pero no eficaz. Los actos administrativos eficaces son aquellos que además de ser perfectos pueden tener una materialización, es aquel acto - que esta completamente formado tanto de existencia como de - validez juridica.

Los efectos del acto administrativo se clasifican en directos e indirectos; los directos son aquellos que crean, modifican, extinguen, transmiten o declaran derechos u obligaciones; los efectos indirectos son aquellos que externan - la realización misma de la autoridad encomendada al órgano - administrativo.

El silencio administrativo de la autoridad en doctrinas origina tres posibilidades:

- Efecto positivo
- Efecto negativo
- Ningún efecto

En nuestro derecho como regla general opera el efecto negativo, es decir que si la autoridad no contesta la petición de un particular, en el término de 90 días hábiles se entiende que la petición ha sido resuelta en forma negativa. Aunque existen excepciones; en materia de transferencia de tecnología, cuyo efecto será positivo si no hay contestación por parte de la autoridad en 90 días, en materia laboral cuando se solicita el registro de un sindicato, si no es contestada la solicitud en los 70 días siguientes conforme lo establece el artículo 366, de la Ley Federal del Trabajo; en materia de precios en los casos de los precios flexible o de fijación de precios por variación de costo; - tratándose de solicitud de importación, temporal y de solicitudes de inscripción de documentos en el Registro Nacional de transferencia de tecnología.

1.5 Ejecución, Cumplimiento y Extinción

Los actos administrativos pueden ejecutarse por los órganos de la propia administración, desde luego aquellos - que impliquen actos necesarios para llevar acabo su realización fáctico-jurídica pues habrá otros que no requieran la ejecución, como los declarativos.

El cumplimiento es la ejecución, que puede ser volun

taría tanto por parte de los particulares, como por los órga
nos inferiores de la administración, y también puede ser for
zosa.

La extinción del acto administrativo puede ser por -
medio normal o bien anormal.

Los medios normales consisten en la realización fac
to-jurídica del acto administrativo y se lleva a cabo en -
forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la reali
zación de todas aquellas operaciones materiales necesarias
para cumplir el objeto o contenido del propio acto; esta rea
lización puede ser por los mismos órganos de la administra
ción o por los particulares. El acto administrativo se cum
ple y se extingue precisamente por la realización de su ob
jeto.

Los medios anormales llegan al no cumplir la reali
zación del objeto por una serie de procedimientos o medios
que hacen que no culmine el objeto, sino que lo modifica o
impide su realización o bien se cumple ineficazmente.

Los medios anormales son:

- Revocación

- Rescisión
- Prescripción
- Caducidad
- Término o condición
- Irregularidades o ineficacias del acto
- Por sentencia de los tribunales administrativos
- Por renuncia de derechos

- Revocación: Es el acto unilateral por el cual se deja sin efectos una resolución anterior, perfectamente válida, por razones técnicas, de oportunidad o de interés público por parte de la autoridad.

- Rescisión: Consiste en la facultad que tienen en un contrato las partes de rescindir o dar por terminadas sus obligaciones en caso que exista incumplimiento por alguna de las partes. (convenios o contratos)

Prescripción: Es la extinción de las obligaciones y derechos por el simple transcurso del tiempo, los actos administrativos prescriben de acuerdo con lo que dispone la Ley, depende en cada caso su legislación.

- Caducidad: En materia administrativa la caducidad

es la pérdida de un derecho, por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el acto administrativo.

-**Término:** Es un acontecimiento futuro de realización cierta del que depende que se realicen o extingan los efectos de un acto jurídico; El término puede ser suspensivo o extintivo.

La condición es un acontecimiento futuro de realización incierta, del que se hace depender el nacimiento o la extinción de una obligación o de un derecho, en estos casos el término y la condición son formas de extinción del acto administrativo.

- **Irregularidad o Ineficacia del acto:** En el derecho civil existe una doctrina sobre lo que se llama la inexistencia o nulidad del acto jurídico que en determinadas ocasiones se utiliza.

Se presenta cuando le falta un requisito de existencia (consentimiento, objeto, etc.).

La nulidad absoluta surge cuando el acto jurídico resulta ilícito por realizarse en contra lo dispuesto por le-

yes prohibitivas de orden o interés público y en contra de las buenas costumbres.

- Por sentencia de los tribunales administrativos:

En la teoría general de derecho se reconoce al individuo la facultad de renunciar a ciertos derechos, es decir, que mediante la simple manifestación de la voluntad, el puede renunciar a ciertos derechos, y a partir de esa fecha dejarlos de ejercitar o hacerlos valer.

De esta manera el sujeto puede renunciar a una licencia, un permiso, una concesión y hasta ciertos derechos personales, como lo son el derecho de la nacionalidad. Podemos ver que de esta manera puede renunciar a ciertos derechos - conferidos en un acto administrativo; bajo las siguientes - circunstancias:

- a) Cuando se trate de un acto administrativo de tracto sucesivo o cuando no se hayan realizado.
- b) Que legalmente se pueda renunciar ese acto determinado
- c) Que se haga la renuncia por escrito y que se notifique a la autoridad competente, para que esta se de por enterada y pueda resolver lo conducente - respecto de los efectos de la renuncia.

Como podemos ver estas son las ocho formas anormales para la extinción de los actos administrativos y como los hemos tratado se puede dar cuenta uno que en ciertas formas se puede dejar sin efecto dicho acto administrativo.

1.6. Procedimiento Administrativo

El procedimiento administrativo es un conjunto de - actos ordenados y sistematizados que se señalan expresamente en la Ley para la producción del acto administrativo que son los siguientes:

- Interno
- Previo
- Externo
- Posterior de ejecución
- De oficio
- De parte
- Contencioso

* Interno: Es el conjunto de actos que la Ley marca para desarrollarse en el ámbito interno del órgano administrativo para producir un acto administrativo sin afectar la esfera jurídica del particular.

* Previo: Consiste en aquellos actos que se llevan acabo con anterioridad a la toma de una decisión.

* Externo: Al igual que los previos son un conjunto de actos que señala la Ley para producir un acto administrativo que afectará la esfera jurídica del particular y en este caso se estána la garantía de audiencia.

* Posterior ó de Ejecución: Es el procedimiento - que lleva acabo la autoridad por un conjunto de actos para lograr que se cumpla un acto administrativo aún en contra de la voluntad del particular, para ello la autoridad - administrativa cuenta con una facultad denominada Económico-Coactiva que le permite imponerle al particular medidas apremio aún secuestros de bienes, sin necesidad de resumir a la autoridad judicial.

* De Oficio: Es el procedimiento que la autoridad - inicia por mutuo propio en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la ley le impone sin que se requiera ingtancia de parte.

* De parte: Es el que se inicia por gestión de particular o de otra autoridad interesada.

* **Contencioso:** Se inicia el procedimiento con la interposición de algún recurso o medio de defensa que el particular hubiere promovido en contra de un acto administrativo que lesione sus intereses jurídicos.

En materia de procedimiento administrativo no es posible unificarlo, pues el derecho administrativo abarca diversas materias cuyos procedimientos son totalmente incompatibles unos con otros.

* **Extinción:** Puede concluir con la expedición del acto administrativo si este es de naturaleza declarativa o por ejecución, cuando hay incumplimiento o por sobreseimiento. Conforme el art. 14 constitucional nadie puede ser privado de la vida, libertad, propiedades, posesiones ó derechos sin que medie juicio previo en el que se cumplan las formalidades esenciales no se pueden señalar de una manera especial por la diversidad de procedimientos previstos en las leyes administrativas, no obstante ello podríamos concepcionarlos de la siguiente manera; son todos aquellos actos necesarios e indispensables establecidos por la ley, que previamente deben cumplirse para que el acto administrativo se produzca regularmente.

Una formalidad esencial que aparece en todo los pro-

cedimientos administrativos es la NOTIFICACION, que es un acto por el cual la autoridad administrativa hace saber en forma fehaciente y formal al sujeto pasivo, a quien va dirigido el acto administrativo, del contenido del acto y de sus efectos.

CAPITULO II

CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

2.1. Definición:

En el juego existe una promesa de ambos contra tantes de entregar, transmitir al otro una suma de dinero u otra cosa determinada, si determinado acontecimiento se realiza, pero con esta particularidad; que esa promesa esta sujeta a las mismas condiciones y que consiste en el he cho incierto que es precisamente la obra de las partes. (4)

El juego como contrato aleatorio es aquel por la cual 2 partes se obligan reciprocamente a pagar la una a la otra una determinada prestación en caso de que se realice un hecho incierto, del cual depende que una de las partes gane y la otra pierda dicha prestación. (5)

Como podemos ver es en el Contrato en virtud del - cual dos o más personas pagan en dinero o en especie, las que pierdan a las que ganan sobre un hecho incierto.

2.2. Especies:

Hay dos clases de juegos y de apuestas: Los jue gos y las apuestas permitidos por la ley; y los juegos y - apuestas prohibidos por la ley. En lo que se refiera a los - juegos de azar y de destreza, atendiendo a que el aconteci - miento dependa unicamente o principalmente del azar o bien -

5) Fco. Lozano Noriega, Derecho Civil, 20 Ed, Asociación Nacional del Notariado, A.C. México pág. 576

6) Ramón Sánchez Medal, De los contratos Civiles, 4ªed. Ed. Porrúa, México, pág. 367

dependa de la habilidad del jugador

2.3. Distinción:

En realidad la diferencia del juego y la apuesta se debe a la voluntad de las partes ya que ambos son juegos y lo diferencia la finalidad o revestimiento que las partes ya - que ambos son juegos y lo diferencia la finalidad o revestimiento que las partes le den al contrato aleatorio.

Si en dicho contrato existe una cláusula que una de las partes pagará en dinero o en especie a la otra si se realiza un hecho incierto será apuesta pero sino existe ninguna cláusula en la cual las partes tendrán que pagar a la otra si se realiza un hecho incierto será juego.

El Lic. Sánchez Medal dice que la verdad más aproximada resulta en la función del principal propósito o designio de las partes al celebrar el contrato, porque en el juego la finalidad primordial perseguida por ellas es la recreación o la victoria, mientras que en la apuesta el objeto dominante propuesto es robustecer una determinada afirmación.

En el juego existe un hecho incierto que funciona

como condición respecto a la determinación del carácter de ganancioso o perdidoso para los contratantes, es la obra - de ellos.

En la apuesta hay una promesa recíproca, pero el hecho del que depende la atribución de la cosa objeto de la apuesta a uno o al otro de los contratantes, no es precisamente la obra de los contratantes. (6)

Como podemos ver, en el juego depende de las partes la realización incierta mientras que en la apuesta depende de el azar.

2.4 El Estado frente al Juego y la Apuesta

Nuestro Código Civil distingue entre juegos prohibidos y juegos permitidos Art. 2764 y 2767, ya que concede acción para exigir lo ganado en juego permitido, aunque hasta el monto de la vigésima parte de su fortuna Art. 2767, al que ha ganado en juego prohibido se obliga a restituirlo - en forma de que el perdedor recupere solo el 50% de la cantidad y que el otro 50% sea de la beneficencia pública Art. 2765.

(6) Dr. Francisco Lozano Noriega, Derecho Civil 2o. ed. Asociación Nacional del notariado, A.C., México, D.F. pág 578

El Código Civil en su Art. 2764 no define ni enumera, cuales son los juegos prohibidos sino que hace un reenvío para el efecto del código penal a su vez formula la clasificación de unos de esos juegos prohibidos en el Artículo 257 que dice así:

Artículo 257 del Código Penal para el D.F. en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Capítulo III.- Juegos Prohibidos

(Derogados en 1985)

Art. 257.- Se impondrá prisión de tres días a seis meses y multa de cien a mil pesos:

I.- A los empresarios, Administradores, encargados o agentes de loterías o rifas que no tengan autorización legal No quedan incluidos en esta disposición los expendedores de billetes o los que hagan rifas solo entre amigos o parientes;

II.- A los que tengan o administren casa o local de juego en el cual se hagan apuestas y la ganancia o pérdida depende única o principalmente del azar; y

III.- A los que de cualquier modo contribuyan a la ven

ta o circulación de billetes de loterías extranjeras.

. . . y, hace otro reenvío en el Art. 259 a ordenamientos administrativos para que ellos formulen la calificación de los demás juegos prohibidos.

El artículo 73 de la Constitución, nos da las facultades del Congreso de la Unión y en su fracción ^X nos dice el congreso de la Unión tiene facultades "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, Juego con Apuesta y Sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123".

Así es como el Congreso de la Unión expide la Ley - Federal de Constitución, y califica como prohibidos los juegos con apuesta sean o no sean de azar y los juegos de azar y los sorteos y todos aquellos juegos de azar o destreza con apuesta o sin apuesta que no estén incluidos en una enumeración solo enunciativa donde se incluyan como prohibidos los mismos juegos de destreza (ajedrez, boliche, billar, etc.), que juegos de azar (damas, dados, etc.).

Además de las carreras de personas, animales, vehículos, y en general toda clase de deportes.

Conforme al Artículo 3 corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando ellos medien apuestas de cualquier clase.

El Artículo 4 de la Secretaría de Gobernación en cada caso fijará los requisitos y condiciones que deban cumplirse.

Los permisos que conceda, independientemente de los impuestos, ya sean federales, estatales o municipales que las leyes fiscales correspondientes determinen. La Secretaría de Gobernación señalará la participación que de los productos obtenidos por el permisionario deban corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de prevención social y de asistencia dependiente de la Secretaría de Gobernación y de Salubridad, que se expresen en los permisos que se otorguen.

El Artículo 7 dice que la Secretaría de Gobernación ejercerá vigilancia y control de los juegos y sorteos, así

como del cumplimiento de esta ley por medio de los inspectores que designe. Con el mismo fin podrá integrar los organismos o comisiones que crea conveniente y los que funcionarán de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta ley, así como las que dicte la Secretaría de Gobernación.

2.5 Clasificación

El juego y la apuesta son contratos bilaterales, onerosos y aleatorios, en estos 2 contratos se persigue el lucro por ambas partes, son bilaterales ya que en ellos hay un intercambio de promesas, pero no intercambio de prestaciones.

- Elementos Personales: Las partes que los celebran requieren la capacidad general para contratar, Art. 1798 Código Civil, lo que hace que los contratos de juego o de apuesta celebrados por menores o por otros incapacitados sean nulos.

- Elementos Formales: Con consensuales, ya que no exige formalidad alguna para su celebración, artículo 1832 C.C.

- Elementos Reales: Como hemos visto el juego y la apuesta deben estar permitidos por la Ley, por lo tanto las apuestas y los juegos con apuestas que dependan exclusivamente y principalmente del azar están prohibidos, siempre - que se practiquen de forma habitual, en un local abierto o cerrado, público o privado y que, en cambio, las apuestas y juegos con apuestas que dependan únicamente o principalmente de la destreza del hombre están permitidos, al igual que también están permitidos los juegos sin apuesta en general

Para que los juegos con apuesta sean permitidos, se requiere de un acto administrativo que así lo autorice por parte de la Secretaría de Gobernación.

2.6 Obligaciones de las Partes

Son en realidad 2 las obligaciones:

- 1) Observar las reglas propias del juego de que se trate, ya que de lo contrario el que pierde no tiene obligación de pagar al ganador
- 2) Pagará el que pierda, al ganador, la cantidad apostada o jugada, con las limitaciones que señala la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

CAPITULO III

CONCESION

3.1 Definición:

El Maestro Rafael de Pina lo define como el acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones a un servicio, de interés general por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración (7)

Podemos ver que esta definición es incompleta ya que solamente se refiere a la concesión de servicios públicos y no menciona a la concesión de explotación de bienes del Estado.

El maestro Georges Vedel la define en su obra como la acción administrativa como un procedimiento mediante el cual una persona llamada autoridad otorgante; confía en una persona física - moral llamada concesionario la misión de gestionar un servicio público, bajo el control de la autoridad concedente a cambio de una remuneración que consiste, en la mayoría de los casos, en las tarifas que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

Miguel Acosta Romero define a la concesión como un acto discrecional, del órgano de la administración pública que aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de la concesión (8)

-
- (7) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho 8a. ed. Porrúa Méx. 1979
- (8) Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo 2o. edición UNAM, México, D.F. pág. 324, 1975

Andrés Serna Rojas nos define a la concesión como un acto administrativo complejo contractual y reglamentario, en virtud del, cual el funcionamiento de un servicio público es confiado temporalmente a un individuo o empresa concesionaria que asume todas las responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que percibe de los usuarios del servicio concebido (9)

3.2 Origen

Los orígenes son remotos, se hablaba antiguamente de privilegios que otorgaban los soberanos para premiar a sus servidores por servicios servidos; generalmente consistían en otorgarles ciertas tierras de los territorios conquistados en batallas, así se hablaba de concesiones territoriales.

Después vinieron las concesiones del comercio y aún para regular ciertos aspectos administrativos y a veces judiciales como los otorgados por Inglaterra y Holanda a las compañías de las Indias Orientales.

Otro perfil bien definido es la concesión minera sobre todo en la Nueva España. La cédula del 9 de Diciembre de 1526, expedida en Granada por Felipe II, y que reconocía que el dominio de la superficie no implicaba el dominio de la veta o subsuelo y se concedía su explotación a los par-

(9) Andrés Serna Rojas, Derecho Administrativo, 8a. edición, Porrúa, México, 1977

ticulares, sin perjuicio del dominio radical y directo de la Corona.

En la época independiente en los Estados Unidos Mexicanos, los contratos a través de los cuales se otorgaban concesiones fueron muy utilizados.

En materia bancaria, el primer contrato-concesión fue hecho el 29 de julio de 1857, para establecer lo que se denominaría BANCO DE MEXICO; en 1864 un contrato concesión al banco de Londres y México, el 23 de Agosto de 1881 se celebró un contrato entre el Banco Franco-Egipcio y el presidente Manuel González, para establecer un banco de depósito, descuento y emisión, denominado Banco Nacional Mexicano; El 18 de Febrero de 1882 el contrato-concesión para el banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, etc.

En materia de energía eléctrica en el año de 1895 se celebró el contrato concesión, con el señor Arnold Vaquité representante de la Societe Du Necaxa, para explotar las caídas precisamente del río necaxa; posteriormente se traspaso con aprobación del Congreso de la Unión, el 24 de Marzo de 1903, a The Mexican Light and Power Co.

En materia de ferrocarriles, el primer contrato-con-

cesión se celebró el 22 de Agosto de 1837, entre el Presidente Anastasio Bustamante y Francisco de Arrillaga, para construir una vía férrea de México a Veracruz, que nunca se llegó a construir. Hubo múltiples contratos concesión en el siglo pasado y era la forma de otorgarlas pero conforme transcurrió el tiempo fué cambiado el contrato-concesión hasta - que en nuestros días encontramos a la concesión como un acto administrativo discrecional como lo veremos más adelante.

3.3 Conceptos

El término concesión puede significar varios contenidos:

A. Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

1.- Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la Ley; y

2.- Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señala la ley.

B. El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de - la misma, aún frente a los usuarios.

3.4 Naturaleza Jurídica

Hay imprecisión para fijar la naturaleza jurídica de la concesión; hay quienes afirman que se trata de un contrato; otros que es un acto mixto, ya que cuenta en una parte de contrato administrativo y la otra parte de un acto reglamentario.

Todo esto es debido a sus orígenes ya que en ciertas épocas la concesión se revestía como un contrato o bien como un acto reglamentado.

Existen autores que consideran a la concesión como un convenio entre los particulares y el Estado.

En realidad la concesión es un derecho concedido por la administración pública a un particular, para la explotación de un bien o para la prestación de un servicio, originado por un acto unilateral del poder ejecutivo no importando si las partes habían negociado o hablado sobre el funcionamiento del servicio o la explotación del bien, tampoco si habían convenido en firmar un convenio en el que se establecieran las bases económicas de la concesión; aunque existen 2 sujetos y se pueden poner de acuerdo en ciertos puntos; nun

ca transformarán a la concesión en un acto bilateral ya que las partes no están en igualdad.

El concesionario al aceptar las bases de la concesión para prestar el servicio público, la explotación del bien queda sometida a las leyes del Derecho Privado y no a las del Derecho Público.

Se han expresado diferentes opiniones para determinar la naturaleza de la concesión y puede enunciarse en los siguientes términos.

3.4.1. Teoría Contractual:

Viene a ser la tradicional para definir a la concesión principalmente la del servicio público, ya que nos dice que es un contrato celebrado entre el Estado y un Particular mediante el cual se crean Derechos y obligaciones para ambas partes.

3.4.2. Teoría del acto mixto:

Es la que considera que la concesión tiene características de contrato, acto reglamentado y acto administrativo.

3.4.3. Teoría del Acto Unilateral:

Es aquel que considera a la concesión como un acto unilateral y meramente reglamentario regulado por la Ley de la materia.

En mi opinión la concesión es un acto administrativo discrecional, y que los particulares no celebran ningún convenio ni contrato con la autoridad, ni pueden pedir el otorgamiento forzoso de la concesión.

El régimen jurídico que regula a la concesión y las relaciones entre la administración y el concesionario es de recho público y esta constituido por el conjunto de normas establecidas en las leyes, los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario y su actividad.

3.5. Elementos Subjetivos

Existen tres elementos subjetivos en la concesión de servicios públicos que son la autoridad, el concesionario y los usuarios.

Autoridad: La autoridad puede ser la administración

los dos primeros elementos son comunes en todas las concesiones y el tercer elemento que son los usuarios, solo existen en las concesiones de servicio público.

La autoridad puede ser la administración pública federal, local ó municipal.

Concesionario: Es la persona física ó moral a quien se le otorga y que es titular de la concesión

Usuario: Como ya lo dijimos sólo existe en las concesiones de servicio público y es la persona que va a utilizar los servicios públicos que el Estado le brinda ya sea a través de una concesión o bien si el los efectúa.

3.6. Principios que exige la Concesión

Los principios que rigen la concesión son los siguientes:

- a- Capacidad técnica, financiera y Jurídica
- b- Plazo
- c- Rescate ó revaluación Administrativa
- d- Rescisión
- e- Reversión
- f- Extinción

Capacidad jurídica. La autoridad que va a otorgar dicha concesión tendrá que ver si el concesionario futuro reúne los requisitos legales para que le sea otorgada dependiendo de que tipo de concesión sea, ya que varían los requisitos.

Podemos ver que en materia de hidrocarburos y petróleo, energía eléctrica y energía nuclear no pueden otorgarse concesiones.

La Constitución, en su Artículo 27, Fracc. 1 dice - que las concesiones de explotación de aguas y minas, sólo se otorgarán a mexicanos por nacimiento o por naturalización y a las sociedades mexicanas, salvo que los extranjeros convengan con los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la "Cláusula Calvo".

Capacidad Técnica: Aquí podemos ver que el futuro concesionario debe de reunir dos aspectos: el personal y el material.

1.- Personal: El concesionario debe reunir ciertos requisitos para que le sea otorgada ya que es INTUITO PERSONAE y si no cuenta con el personal capacitado para la explotación de dicho bien, no podrá llevar a cabo esta función del Estado. Por ejemplo en una concesión minera el futuro conce-

sonario debe de contar con técnicas para la explotación de los minerales y en una concesión de servicio público debe de contar con el equipo personal para que lo pueda llevar a cabo como en una concesión de transporte debe de contar con choferes, mecánicos, etc.

2.- Material: Debe de contar con el equipo necesario para llevar a cabo dicha concesión ya que si no cuenta con ellos no podrá efectuar dicha concesión. Por ejemplo, una concesión para construir una autopista si el concesionario no cuenta con un constructor, el equipo de ésta para trazar, hacer la carretera, pavimentarla, etc., no podrá llevarla a cabo por lo tanto la concesión será nula por no poderse ejecutar materialmente.

3.- Financiero: Es otro de los requisitos que se le exige al concesionario y consiste en que este debe de tener el capital necesario que le permita contratar al personal que va a prestar el servicio, el que va a dedicar a la explotación de los bienes del Estado, y adquirir el equipo, y los bienes que también se destinarán a ese efecto. Hay cosas en que las autoridades exigen al solicitante la constitución de un depósito en efectivo, o el otorgamiento de garantías, para asegurar la capacidad técnica y financiera -

del propio solicitante, como lo son las concesiones de radio difusión, en que se garantiza, de antemano, la adquisición del equipo de transmisión.

b- Plazo: Generalmente las concesiones se otorgan por un tiempo determinado más o menos largo, durante el cual el concesionario disfruta de los derechos derivados de este acto y puede amortizar todos los gastos que desembolsó para dicha concesión.

En nuestro país se otorgaban las concesiones por un plazo de 50 a 100 años aunque en la actualidad se ha disminuido dicho tiempo ya que son otorgadas a una persona por un plazo de 25 años.

c- Rescate o Revocación Administrativa: Es el acta unilateral por el cual se deja sin efectos una resolución anterior perfectamente válida por razones de oportunidad o de interés público. La autoridad recupera los bienes concesionados dando a la vez una indemnización por las inversiones que éste efectuó.

d- Rescisión: Consiste en la posibilidad de que las partes resuelvan sus obligaciones en caso de incumplimiento, esta forma de extinción se presenta en aquellos ac-

tos administrativos que necesitan la forma de contratos o -
convenios.

e- Reversión: Consiste en que transcurrido el plazo de la concesión, los bienes afectos al servicio público ó a la explotación del bien del Estado pasan a ser propiedad del Estado.

f- Extinción.- Los modos de extinción son varios, - el más normal es el cumplimiento del plazo; tenemos la falta de objeto en materia de la concesión; la revocación, la caducidad; la rescisión y el rescate. Renuncia o quiebra.

g- Renuncia: tocamos esta parte ya que no es común pero el concesionario podría renunciar a todos sus derechos y obligaciones para prestar un servicio público ó la explotación de un bien dependiendo de la situación actual de - ellos.

Lo decimos ya que el servicio público que tiene concesionado es absoluto o la explotación de un bien que no rg suite económico.

h- Quiebra: La quiebra del concesionario en la em-

presa que presta los servicios o explota los bienes, puede tener en consecuencia la extinción de la concesión.

3.7 Derechos del Concesionario

Los derechos derivados de la concesión, generalmente son personalísimos y el concesionario debe, si no ejecutarlos, sí vigilarlos personalmente. Las concesiones amplían el ambiente patrimonial del concesionario y le permiten obtener una utilidad derivada de la actividad personal y un rendimiento de inversiones.

El régimen de los concesionarios, como en México, impone el principio de la intransmisibilidad de los derechos derivados de la concesión, o bien permite la transmisión, llenando ciertos requisitos y previa anuencia de la autoridad conducente. Generalmente se prohíbe transferir, ceder, gravar o enajenar las concesiones; en caso de que se realicen estos actos en contra de esa prohibición, la transferencia no producirá efectos y la concesión se extinguirá o caducará.

3.8 Obligaciones del Concesionario

Las obligaciones son las siguientes:

- a. Ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión
- b. No transferir, enajenar o gravar los derechos derivados de la concesión, sin el previo consentimiento de la autoridad competente.
- c. Contar con los elementos personales materiales y financieros para prestar el servicio público, ó efectuar la explotación de los bienes en condiciones óptimas.
- d. No ceder, traspasar o gravar, el equipo, o los bienes destinados a la concesión, son consentimientos de la autoridad concedente
- e. Realiza las obras necesarias para prestar el servicio público ó explotar los bienes
- f. Prestar el servicio público ó explotar los bienes, en los términos y condiciones que señalan las disposiciones legales.

CAPITULO IV

CONCESION DE SERVICIO PUBLICO

4.1 Origen y Concepto.

En realidad vamos a tocar un tema que no está comprendido en la concesión del hipódromo de las Américas pero sí está totalmente ligado ya que vemos que una de las principales obligaciones es la de proveer distracciones a los habitantes para su mejor desarrollo.

Podemos ver que en la actualidad habitan más de 19 millones en la Ciudad de México, y no existen los centros de recreo ni distracción para los ciudadanos es por eso - que me atrevo a decir que es uno de los puntos más importantes de la tesis, ya que lo va a relacionar directamente con la concesión de explotación de bienes del estado y casi sería de igual importancia ya que esta es el centro de recreo o de distracción con mayor asistencia en la República, se opera todo el año dejando solo semana y media a fin de año y una semana en semana santa de recesos.

El estado no tiene la capacidad técnica, económica para poder llevar a cabo todas las necesidades que la -

población requiere en sus crecientes necesidades colectivas, tanto de carácter económico y cultural o de distracción, cuya imperiosa satisfacción impide aplazarlas indefinidamente, por lo tanto se origina dentro del derecho público una institución denominada: "CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS".

El maestro Andrés Serra Rojas, nos define a la concesión como un acto administrativo complejo, contractual y reglamentario, en virtud del cual el funcionamiento de un servicio es confiado temporalmente a un individuo o empresa concesionaria que asume todas las responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que percibe de los usuarios del servicio concedido. (10)

El maestro Rafael de Pina define al servicio público como un complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la activi -

 (10) Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo
 8a. Ed. Porrúa, México 1977.

dad de los particulares, dado los medios de que estos disponen normalmente para el desarrollo de la misma. (11)

El maestro Rafael Bielsa lo define como una acción o prestación, realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente para la satisfacción concreta de necesidades colectivas y asegurada esta acción o prestación por el poder de policía. (12)

La concesión constituye un acto administrativo discrecional, del órgano de la administración pública que -- aplica en un caso concreto las disposiciones que regulan la materia de la concesión. (13)

Los caracteres esenciales del servicio público son:

- A) Una acción o prestación; ya que la acción puede no ser una prestación concreta.
- B) Que tenga que ser realizada por la administración pública.

 (11) Rafael de Pina. Diccionario de Derecho
 8a. Ed. Porrúa, México, 1979

(12) Rafael Bielsa Derecho Administrativo
 3a. ed. tomo I 1973

(13) Miguel Acosta Romero Teoría Gral. del Derecho Administrativo.
 3a. ed. tomo I 1973.

- C) Que sea una necesidad colectiva
- D) Asegurar el poder de policía.

Como podemos ver nosotros definimos al servicio público como una actividad técnica encaminada a satisfacer - necesidades colectivas, mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de derecho público, el cual determinará los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad, bajo los cuales debe prestarse el servicio.

Por lo general lo presta el Estado mediante o a - través de un órgano o unidad administrativa (descentralizada) como es la S.E.P. o descentralizada como lo es la U.N. A.M. o una desconcentrada como lo es el Instituto Politécnico Nacional o bien mediante la creación de una empresa pública,

La ley y la doctrina permiten que los presten los particulares bajo la institución denominada concesión de - servicios públicos, que dichos servicios le corresponden - prestarlos al Estado pero que no puede éste llevarlos a - efecto por diversas situaciones y es entonces cuando él - faculta a los particulares a llevar a cabo dichos servicios

siempre bajo las leyes administrativas que establecen los principios para que se presten los servicios.

4.2 Derechos y Obligaciones de los Concesionarios de un Servicio Público.

Los derechos y las obligaciones del concesionario derivan de la concesión, en el cual se fijan con precisión cuales son las finalidades gubernamentales al entregar un servicio a un particular, estos derechos y obligaciones - parten de un principio general o sea la obligación de asegurar el funcionamiento regular del servicio, el Estado - tiene el interés y la necesidad de que dicho servicio se - preste de la manera mas eficaz y continua que se pueda y es por eso que la da en concesión ya que él no se siente - capaz de ofrecer dicho servicio, es por eso que a través - de un acto administrativo lo da a un particular para que - este lo lleve a efecto.

A través de las obligaciones se asegura un régimen estricto para mantener el servicio en condiciones favorables y de esta forma el Estado se asegura de que el concesionario lleve a cabo dicho servicio en una forma eficiente, en condiciones favorables y que además recaude ingresos a través de dicha concesión.

Al igual que en las concesiones de explotación de bienes del Estado, en estas concesiones el particular tiene que llevar a cabo inversiones, para que el servicio sea adecuado y efectivo, pero que a la vez este servicio le proporcione ingresos y esto lo logra a través de las tarifas que cobra a los usuarios por la prestación de dicho servicio, estas tarifas están reglamentadas por un ordenamiento legal que las prevee. (Ley ó Reglamento) y es por eso que en dichas concesiones el usuario es el objeto de la actividad en la concesión. Las relaciones del usuario se definen como una situación de carácter reglamentario que regula los servicios sin que el particular pueda alterarlos.

Los concesionarios están obligados a proporcionar el servicio a todo el que lo solicite, de acuerdo con el principio de la igualdad de los usuarios, ya que dichos servicios son otorgados al público como si el propio Estado los estuviera llevando a cabo y por lo tanto siguiendo el principio de igualdad y equidad; El Estado no puede tener preferencia ya que para el, todos los usuarios son iguales. Por lo tanto es obligación del concesionario prestar dicho servicio a quien lo solicite.

4.3 Los Elementos Subjetivos de la concesión de Servicios Públicos.

Son 3 elementos los que intervienen en este tipo de concesiones que son:

- a) El Estado ó autoridad competente
- b) El Concesionario
- c) Los Usuarios.

a) El Estado o autoridad competente: Es quién esta obligado a llevar a efecto dichos actos o bien a prestar dichos servicios que la población requiere, pero como no los puede llevar a cabo de la manera más eficiente, - éste los da conforme al Derecho Administrativo en concesión para que un particular o empresa los lleven a realizar y de esta forma dicho servicio se preste debidamente.

b) El Concesionario: Es aquella persona a quien - el Estado le otorga la facultad de prestar ciertos servicios, a cambio de recibir ciertas tarifas a través de la - prestación de ciertos servicios públicos que el Estado tiene la obligación de prestar pero como este no la puede realizar la da al concesionario para que este la ejecute.

c) Los Usuarios: Son todas aquellas personas que tienen el derecho de uso, que utilizan los servicios públicos a cambio de una contraprestación en dinero, lo que se llaman tarifas, que en este caso el Estado a través del Departamento, Secretaría o bien Órgano descentralizado por medio de leyes o reglamentos fija al concesionario para que este a la vez cobre a los usuarios y de esta manera el concesionario tenga una cierta utilidad por la prestación de sus servicios, y compense la inversión y el esfuerzo.

Debido a que puede aportar los recursos necesarios para la realización de este servicio y de esta forma el estado puede exigir el cumplimiento de dicho servicio y a la vez los usuarios, el concesionario y el estado tienen beneficios.

4.4 La Ejecución del Servicio.

Como hemos visto el particular se encarga temporalmente, a su cuenta y riesgo a la prestación del servicio - bajo el control del poder otorgante o concedente.

Por regla general los contratos celebrados por la administración pública son concluidos tomando en consideración las cualidades personales del contratante, que permi-

ta a ella tener la certeza de que las obligaciones con --
traídas serán cumplidas. Los autores de derecho público -
están de acuerdo en señalar que los mismos deben ser con-
cluidos mediante el procedimiento que significa que la au-
toridad competente debe sujetarse a las reglas determina-
das en cuanto a publicidad, sorteo, e igualdad, al igual
que se hace en los contratos de obra ó a su discreción.

La igualdad significa que entre los concurrentes-
no habrá preferencia alguna, que todos gozaran de las mis-
mas condiciones y de la misma oportunidad para la consulta
de los proyectos, documentos privados, etc. como del con-
trato por adjudicarse, que todos estarán en un mismo plano.

La publicidad da garantía a todos los interesados
para participar en el concurso de adjudicación, de que el-
concedente da a conocer mediante sistemas convenientes, el
objeto de la concesión señalando las condiciones y garan-
tías a que deben estar sujetos aquellos que son elegidos
para ejecutar dicho servicio.

La competencia significa que solo deben ser toma--
dos en consideración aquellos que por su capacidad y espe-
cialización en el servicio público y así adjudicarse, -

deben ser tomados en cuenta para la elección.

Consecuencia de este mecanismo del servicio público, es que la persona elegida para ejecutar el contrato, - deberá ser la mas apta de todos los concursantes del llamado del Órgano administrativo.

Este acto administrativo que se celebra entre el - particular y el Estado como un acuerdo, ya que no llega a ser un contrato debido a lo dispuesto y las condiciones - del servicio público.

Este debe de contener en cuenta las condiciones - personales del contratante, ya que las mismas implican un amplio margen de certeza de que el servicio y su funcionamiento se celebrará debidamente y se adaptara en todas - las circunstancias.

El empresario debe asegurar la prestación del servicio de cuya gestión se encarga, sometiéndose a las reglas del acto y haciendo que su labor y colaboración se apeguen a las necesidades del servicio mas que a sus interes particulares.

El concesionario esta obligado a cumplir personal-

mente la prestación del servicio.

Este principio es consecuencia del concesionario.-

El acto firmado por la administración fue consecuencia de sus cualidades personales; La administración esta interesada en que sea él quien preste el servicio, ya que los antecedentes que tomo en consideración para concederselos le dan la seguridad de su capacidad. Además de esta razón la administración pública se evita a los intermediarios, ya que es necesario evitar el trafico de los contratos del Estado.

Solamente el concesionario puede transferir el servicio con la autorización expresa del concedente.

Los monopolios por regla general acentúan la onerosidad de los servicios por falta de competencia y es por esto que el estado esta en la obligación de vigilar que los usuarios no queden a merced del afan de lucro del concesionario.

Por otra parte, la autorización lleva a la conclusión de un nuevo contrato con el empresario sustituto. Si para el otorgamiento original del servicio fué necesario tomar en consideración cualidades personales del conce

sionario, igualmente ocurrirá con el nuevo, y aún la administración puede exigir mayores garantías en este último caso.

El concesionario debe asegurarse en cualquier circunstancia la continuación del servicio.

Este al aceptar la prestación del servicio a contraído la obligación de prestarlo en todas las circunstancias, asegurando de esta forma su continuidad. Al aceptar el servicio en las condiciones que le fueron ofrecidas, sa be perfectamente que la reglamentación del mismo puede ser modificada por la administración.

Sin embargo hay un principio: "Nadie esta obligado a lo imposible" que tiene exacta aplicación en la concesión de servicios públicos:

- Caso fortuito
- Fuerza mayor
- Hechos de la Administración.

CASO FORTUITO: Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunte lo hubiera sido no habría podido evitarse. (14)

(14) Rafael de Pina. Diccionario de Derecho Ba. Ed. Porrúa, 1979.

FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma, con fuerza - inconstatable, liberando al obligado de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación. (15)

HECHOS DE LA ADMINISTRACION: En muchas ocasiones - la imposibilidad de continuar el servicio público no es consecuencia de una falta del empresario sino por lo contrario es originado por la administración.

Este caso es lo que en el Derecho Civil se conoce como "Hechos del Principe", se entiende por este término - genérico, todos los impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública. Jeze, señala dos condiciones para que este hecho sea tomado en consideración: Se precisa una relación de causalidad - entre el hecho y la obligación a cumplir. (16)

A pesar de las condiciones fijadas por Jeze, no so lo por un hecho positivo, puede ser originada la imposibi-

(15) Idem.

(16) Gastón Jeze. Principios Generales del Derecho Administrativo.
Tomo IV. 301 pág.

lidad del cumplimiento, sino también por una conducta de -
no hacer.

4.5 Principios que rigen la concesión:

Son 7 los principios que rigen la concesión y son:

- A) Capacidad Técnica
 - " " Financiera
 - " " Jurídica
- B) Plazo
- C) Tarifas
- D) Rescate
- E) Rescisión
- F) Reversión
- G) Nacionalización.

A) Capacidad técnica: El concesionario debe de te
ner la capacidad técnica para poder llevar a cabo dichos -
servicios, es uno de los requisitos de esta institución y
es una necesidad la prestación de dicho servicio y por lo
tanto debe el concesionario prestarlo, y para que lo haga
de una forma eficiente debe de tener la capacidad técnica
para llevarlo adecuadamente.

Capacidad Financiera: El concesionario debe de tener los recursos necesarios para poder llevar a efecto dichos servicios ya que es él quien los presta y es por esto que es el Estado quien se quita una carga al darlos en concesión y no se hecha una carga encima al dar la concesión.

Capacidad Jurídica: El concesionario debe de reunir los requisitos legales para que se le otorgue la concesión, dependiendo de que tipo de concesión sea.

B) Tarifas: Es el precio que paga el usuario por el uso de la prestación de los servicios públicos, que por lo general fija el Estado en forma unilateral, previa opinión del concesionario o de los concesionarios, si dichos servicios se prestan a través de varios como es el caso de los transportes.

C) Rescate: Es la facultad que tiene el Estado para retomar anticipadamente la prestación del servicio, bajo un acto de revocación administrativa o bien por utilidad pública, de esta forma el Estado es quien nuevamente presta el servicio directamente.

D) Plazo: es un acontecimiento futuro cierto cuya realización determina la efectividad o la extinción de los efectos de un acto jurídico, ya que si no se cumplen ciertas obligaciones se extingue la concesión.

E) La reversión es la restitución de una cosa al estado que anteriormente tenía y se pudo dar en arrendamiento, concesión o en alguna otra figura jurídica pero que vuelve a obtener el estado ya que dicha concesión cumplió el plazo por la cual fue otorgada.

F) La nacionalización es la supresión de la propiedad privada o su conversión a una empresa estatal.

4.6 Extinción

La Extinción se puede dar por diversas causas:

- 1) Por vencimiento de plazo
- 2) Por falta de objeto
- 3) Por caducidad
- 4) Por revocación

1) Por vencimiento de Plazo: es cuando llega a su fin el tiempo por el cual fue otorgada la concesión. Llega a su término la concesión.

2) Por falta de objeto: Es cuando ya no es necesario que dichos servicios sean prestados ya que la pobla-

ción no requiere de ellos y ya no es una obligación del es
tado el prestar dichos servicios.

3) Por caducidad: Cuando no se lleven a efecto -
ciertos actos en determinado tiempo para que dicho acto --
exista jurídicamente y al no llevarlos a cabo en un deter-
minado tiempo los derechos que el estado le confería se ex-
tinguen.

4) Por revocación: Cuando llega a su fin la conce-
ción, ya que el concesionario no cumple con sus obligacio-
nes o bien el Estado por una necesidad, prioritaria tiene
que manejar directamente una concesión.

CAPITULO V

CONCESION DE EXPLOTACION DE BIENES DEL ESTADO

5.1 Origen y Concepto:

Esta fué la primera de las dos concesiones que -- existen ya que el estado podía cumplir, con casi todos los servicios públicos cuando se origina la figura jurídica de la concesión pero no explotar todos los bienes con los que contaba y es por eso que nace primero la figura jurídica - de la concesión de explotación de bienes del estado que la concesión de servicio público.

El estado tenía grandes territorios y en realidad su número de habitantes era muy pequeño y mas con el descu- brimiento y conquista de los nuevos territorios tanto en América, Africa y Asia así que concesionaban a las compa- ñas la explotación de sus tierras, minas, bosques, etc. ya que de esta manera sería la única forma en que el Esta- do tendría ciertos beneficios mas el control de sus bie- nes. Ya que de haber no dado los bienes en concesión hubie- ran sido explotados y el Estado no se hubiera percatado - que existían ni hubiera tenido ningún beneficio por su ex- plotación y es por esto que se empezó a legislar sobre los

bienes de el estado, su forma de explotación, etc.

Los caracteres esenciales de la explotación del Estado son:

- A) La eficiencia en la explotación por parte del particular.
- B) La capacidad técnica del particular
- C) La capacidad financiera
- D) La ejecución directa por parte del concesionario.

Definimos a la concesión de explotación de bienes del estado como la realización de la explotación de un bien del Estado con el menor costo y la mayor productividad para el Estado y el particular el cual satisface las necesidades del Estado.

Los Derechos y Obligaciones del concesionario derivan precisamente de la concesión en la cual se estipulan con precisión cuales son los derechos y las obligaciones que tiene el concesionario frente al Estado, y cuales son los Derechos y Obligaciones que tiene el Estado sobre el particular. Esto varia dependiendo en cada materia y la legislación que exista para cada una de estas. Como pode-

mos ver existen disposiciones distintas en las concesiones de explotación de bienes del Estado, como lo es en la explotación de Hidrocarburos, Minas, Hipódromos, Aguas, etc.

A través de las obligaciones se asegura un régimen para mantener a su funcionamiento máximo o la explotación de dichos bienes en su situación óptima para que el Estado pueda tener el mayor beneficio económico sin tener problemas laborales, sociales, etc. y si exigir al concesionario que cumpla con lo estipulado en la concesión. Podemos ver que el Estado esta explotando su bien a través de otra persona ya que el no tiene la capacidad técnica o económica para hacerlo o bien no quiere arriesgar ya que duda de la redituabilidad del bien y es por eso que prefiere darlo en concesión y si resulta productivo obtendrá utilidades sin haber aportado capital de riesgo y si no produce no habrá desviado fondos que habra invertido en necesidades primarias del Estado.

5.2 Elementos Subjetivos

A diferencia de la explotación de las concesiones de servicios públicos en esta concesión solo existen 2 -

elementos:

A) Estado o Autoridad

B) Concesionario

El Estado es el dueño del bien, pero como no puede o no le conviene llevar a cabo la explotación directamente la cede a través de un acto administrativo a un particular ya sea persona física o moral para que este la realice según los derechos y obligaciones que este estipule.

El concesionario es la persona que va a realizar la explotación del bien del Estado según los derechos y obligaciones que este determine a través de la figura jurídica del acto administrativo.

5.3 Principios que rigen a la concesión.

- 1) La capacidad jurídica del concesionario, según el tipo de ley administrativa que regule la concesión.
- 2) Capacidad técnica, tanto material como personal
- 3) Capacidad financiera
- 4) Plazo Las concesiones se otorgan siempre por un tiempo definido y cada vez este tiempo se acorta mas. Antes

se daban las concesiones por un plazo de 99 años pero ahora se dan por un plazo de 30 a 25 años.

- 5) Rescate este principio es aplicable a estas concesiones y consiste en la facultad que tiene la autoridad de apoderarse de los bienes que había concesionado cuando se trata de una casua de utilidad pública o por virtud de una oportunidad.
- 6) Reversión que consiste en que transcurrido el plazo de la concesión los bienes pasan nuevamente al estado.

5.4 Ejecución de la Explotación.

Para que la ejecución de la concesión se lleve a cabo debió haber sido dada por la autoridad competente en un ordenamiento material y formalmente legislativo. La delegación de facultades debe ser expresada y autorizada en la ley es decir, el titular de la facultad podrá delegarla si tal delegación esta prevista en la ley, previo acuerdo escrito y publicado en el diario oficial de la federación.

En algunos casos se tienen que citar los datos del acuerdo delegatorio y los de su publicación en el texto del

acto administrativo.

La manifestación de la voluntad debe ser:

- A) Espontánea y libre.
- B) No debe estar viciada;

DOLO.	}	Medios de inducir el error
MALA FE		
LESION		
ERROR		

- C) Debe estar expresada dentro de las facultades del órga
no.
- D) Debe expresarse en lo términos previsto en la ley.

Esto es muy importante para que el concesionario pueda invertir adecuadamente su tiempo y dinero en dicha concesión y poder hacer una planeación de su inversión. - Es en realidad muy importante el dar las concesiones ya - que el estado está satisfaciendo obligaciones primarias - de el indirectamente como lo son. Crear fuentes de empleo, generar recursos para satisfacer otras necesidades, y sabe que el concesionario explotara dicho bien aportando toda -

su capacidad ya que a este le interesa por el lucro que obtiene y además que esta asegurando la continuidad de la empresa que es del estado.

Podemos ver que la mayoría de las concesiones de explotaciones de bienes de estado han sido un éxito para el Estado como para los concesionarios y esto es causa de que el estado tiene ciertos bienes que necesitan ser explotados pero que el no tiene la capacidad o bien no tiene los recursos para poderlos explotar ya que tiene que satisfacer otras necesidades y por lo tanto los tiene abandonados y el concesionario puede tener el capital de trabajo para poder llevar a cabo la explotación de dichos bienes pero no cuenta con el capital para poderlos comprar o bien que dichos bienes solo puedan ser explotados por el estado si están legislados de esta forma pero el cuenta con la capacidad, tiempo y ganas de explotarlos y es por este motivo que la mayoría de las concesiones han tenido éxito.

El estado da fuentes de empleo, creación de colonias o hasta de pueblos indirectamente con ciertos servicios al dar ciertas concesiones como lo vemos en en ciertas concesiones mineras o en algunas concesiones de explotaciones de aguas.

5.5 Extinción de las Concesiones de explotación de Bienes del Estado.

En realidad son las mismas que en la concesión de servicios públicos con la excepción que en estas hay una forma mas de extinción que es la de FALTA DEL OBJETO, y - como su nombre lo dice es cuando se ha explotado el bien y se ha agotado este y ya no existe que explotar. Es por eso que se extingue dicha concesión en una forma natural y es la unica diferencia con las concesiones de servicio público.

CAPITULO VI

LA CONCESION ADMINISTRATIVA EN EL ESTABLECIMIENTO DE
UN TELE-TRACK EN MEXICO

6.1 A) Definición y origen

En realidad el origen del tele-track son los libros foráneos (Off track Betting) o como se les conoce comunmente book los hipódromos y los galgódromos.

Al principio cuando los hipódromos no contaban con los sistemas de apuesta, tenían personas encargadas de tomar las apuestas, a las cuales se les llamaba "bookies" y ellos se encargaban de dar los momios de los caballos, recolectar las apuestas y hacer los pagos a los ganadores reteniendo ellos un porcentaje de estas. Esto fué progresando y al transcurrir un tiempo se dieron cuenta que mucha gente estaba interesada en jugar (apostar) pero que no podía asistir a las carreras de caballos ya que los hipódromos por lo general están ubicados en las afueras de las ciudades y esto les impedía por falta de transporte, tiempo, etc. el asistir, entonces se decidió abrir oficinas en las ciudades donde se tomaran las apuestas y de esta forma podrian captar mas apuestas.

En la actualidad en los libros foráneos se obtiene alrededor del 75% de las apuestas que se llevan a cabo en las carreras de caballos y esto lo podemos ver claramente en los países europeos Estados Unidos, Venezuela y en general, en todos los lugares donde están permitidos -- los libros foráneos.

En realidad este permiso de establecer libros foráneos se dió en nuestro país, al darse los permisos y las concesiones de los hipódromos-galgódromos de las ciudades fronterizas (Tijuana, Ciudad Juárez y Nuevo Laredo) todas estas concesiones y permisos de Hipódromos-Galgódromos, -- tienen a la vez permisos para el establecimiento de libros foráneos en la misma ciudad, donde están establecidos los Hipódromos-Galgódromos y además en ciudades cercanas de eg tos, donde además de que se toman apuestas de los hipódromos-galgódromos locales se toman apuestas de hipódromos -- norteamericanos.

Esto ha hecho que se cree afición, se han dado - fuentes de trabajo, el gobierno federal, estatal y municipal ha tenido una fuente de ingresos nueva, sin algún costo o desembolso efectuado por ellos y además se ha creado un centro de atractivo turístico ya sea nacional o internag

cional, ya que en muchos estados fronterizos de los Estados Unidos no esta permitida la apuesta y por lo tanto -- vienen personas a ver las carreras de caballos o bien a -- apostar a los libros foráneos.

La operación de los libros foráneos es en realidad igual a la de un hipódromo, solo con la diferencia de que el "post-time" es un minuto antes que el de los hipódromos, esto quiere decir que las apuestas se cierran o -- terminan un minuto antes de inicio de la carrera con el -- fin de darle mayor confianza al público.

Como lo dijimos anteriormente los libros foráneos son oficinas dentro de las ciudades, donde se tienen varios pizarrones a la vista del público, donde se encuentra toda la información de los hipódromos, que se toma -- en ese día, para que la gente pueda llevar a cabo sus -- apuestas; tienen además el "Daily Racing Form" donde esta toda la información de los ejemplares inscritos en las carreras. El jugador ve toda la información y puede tomar -- su apuesta, una vez que la realiza, se incluye a un fondo distinto al de los hipódromos, ya que solo se toma en cuen -- ta el dinero apostado dentro del book, que que lo que nos va a dar un diferente pago al del hipódromo, por tener és-

te diferentes apuestas en los caballos, un minuto antes del inicio de la carrera se cierran las apuestas y después al momento de la carrera el narrador del book va describiendo la carrera, según el narrador del hipódromo, se espera a que sea oficial el resultado y se llevan a efecto los pagos dentro del book según los memios que hubieren tenido.

Apuestas telefónicas

Introducción.

En la actualidad varios hipódromos en el mundo - han incluido la más avanzada tecnología en su mercado.

Uno de los puntos mas importantes para los hipódromos es de atraer cada día más gente para que el dinero manejado diariamente se incremente, pero los incrementos - de los últimos años tanto en asistencia como en dinero manejado no ha tenido el resultado esperado y es un punto - muy importante para la industria hípica el no atacar este punto, por lo tanto discusiones entre los líderes de la industria se ha decidido que se tienen que incluir nuevos métodos de mercadotecnia y dos métodos que han tenido discusiones frecuentes en los últimos meses, ya que se conside-

ran los más importantes y son: Apuestas Telefónicas y --
Transmisiones de las Carreras en Televisión.

Varios hipódromos en los Estados Unidos empezaron a experimentar con estos dos nuevos métodos y han tenido un éxito que ha sobrepasado lo esperado.

Las apuestas telefónicas más antiguas que existen en los Estados Unidos son la de los circuitos de Nueva York y Connecticut, los directores han manejado este sistema por 10 años y en algunas regiones de Nueva York la apuesta telefónica ya está ligada a la transmisión de las carreras en la televisión, en la cual se transmite desde un minuto antes de la carrera hasta que son oficiales los pagos de dicha carrera, por lo general se transmiten cinco minutos de promedio, lo que vendría a ser 55 minutos de televisión cinco veces a la semana. En el caso de México que haría una transmisión total de 4 horas 35 minutos semanales y una transmisión por temporada de 222 horas con 25 minutos, tomando el Hipódromo de las Américas como base para esta operación.

Louisville Downs empezó su operación en 1981, tan pronto como empezó a transmitir sus carreras nocturnas de

televisión en la región de Louisville haciendo posible por primera vez que la gente pudiera hacer sus apuestas por teléfono y después ver la carrera en televisión.

Hialeah, un hipódromo en Florida fue el primer hipódromo que pasó carreras de caballos pura-sangre con apuesta telefónica inaugurando su servicio en 1982, pero aún no cuenta con la transmisión en televisión.

En 1983 se han llevado apuestas telefónicas con transmisiones en televisión en Pensilvania y en Quebec, Canadá; Montreal tiene en dos de sus hipódromos apuestas telefónicas pero sólo uno está ligado a las transmisiones en televisión.

En la actualidad se pueden ver estos modelos en la industria hípica como recursos para combatir tanto la inasistencia y el manejo de dinero en los hipódromos, esto sucede ya que la mayoría de los hipódromos están situados en las afueras de las ciudades y por lo general operan los fines de semana y entre semana, lo cual hace casi imposible a las personas el asistir a este espectáculo ya que no pueden dejar su trabajo. Esto es uno de los factores que más perjudican al espectáculo, por lo tanto es conveniente

te este sistema, ya que si no pueden asistir al espectáculo, que éste les sea llevado hasta su lugar que es lo que ha impulsado todos los deportes y lo podemos ver claramente como han tenido incremento tanto en la creación de aficionados, en patrocinadores, en juego, etc., el tennis, -- football americano, desde que se empezaron a transmitir en la televisión.

Se ha visto que en algunos hipódromos ha tenido - gran resultado la innovación de este nuevo sistema como en el caso de Louisville, donde hay aproximadamente 5,000 personas que están dentro de las apuestas telefónicas y la - transmisión por televisión llega a 110,000 casas, lo cual hace un manejo promedio de 28,000 dólares por función, que es alrededor de un 12% del manejo de dicho hipódromo. El manejo en el circuito de Nueva York es de un 9% promedio - de día de función cuando no se transmite por televisión y cuando son transmitidas por televisión alrededor de 100,000 dólares por función, que es alrededor de un 12% del manejo diario. El Hipódromo de Penn National tenía un manejo -- diario de 16,000 dólares diario, tuvo después de 3 meses - de operación un incremento de más de un 100%, esto fue a - fines de 1984, entonces se pensó en que la transmisión fue ra más extensa y se contrató la transmisión en otro satéli

te, el cual transmite a más de 400,000 casas y ahora en -- 1987 se está jugando una bolsa de 60,000 dólares promedio, se ha incrementado el número de personas en el departamento de apuestas telefónicas un 300% y se espera que para fines de 1987 se apueste por esta vía 150,000 a 200,000 -- por semana.

Se ha visto que en este nuevo sistema de apuesta se maneja a apuestas de primero, segundo y tercer lugar un 60% y el resto de la apuesta en combinadas (40%), ésto se debe a que muchos aficionados nuevos no saben apostar o bien, no conocen las apuestas que existen y por lo tanto a diferencia de los hipódromos donde las apuestas combinadas son un 80% y las sencillas un 20% ó menos, ya que los aficionados juegan por el pago que pueden obtener que es lo que hace atractivo, pero lo bueno que se están creando nuevos aficionados que poco a poco se darán cuenta de las múltiples apuestas y los pagos de ellas como lo son la --

Trifecta, 5-10, etc., que es en realidad lo que hace atractivo el juego en este espectáculo.

Se ha visto que no hay problema para tomar las apuestas hasta los 5 minutos antes del post-time, donde la mayoría de los clientes empiezan a hablar para llevar a ca-

bo sus apuestas y por lo tanto las líneas telefónicas están ocupadas.

Este es un grave problema, ya que se sabe que los clientes demandan la apuesta, pero el problema es no poder atenderlos ya que no hay medios para llegar a ellos ya que por lo general se opera con 30 líneas con otras 30 que los clientes escuchan una grabación donde se les dice que se esperen porque las líneas están ocupadas. Es por eso que se llegó a la conclusión de tener una apuesta mínima para poder dar prioridad a que la apuesta se incremente por este sistema. Las apuestas se pueden llevar a cabo desde un día antes después que la función termina con cualquier cantidad pero a la hora de las carreras solo se aceptan apuestas de 10 dólares en adelante, ya que solo se tiene 26 minutos entre carrera y carrera.

Otro factor importante es que la mayoría de los apostadores fuertes siempre se encuentran en el mejor de los hipódromos del circuito y por lo tanto antes no podía jugar en los otros hipódromos, en la actualidad estos apostadores pueden apostar en todos los hipódromos del circuito que es lo que ha hecho un atractivo para las hipódromos chicos. Todas las llamadas telefónicas son grabadas por si existe duda alguna.

Legislación

En Canadá existe una Ley Federal que regula las transmisiones de televisión que lo hace con el objeto de proteger a los Hipódromos pequeños ya que si se permite una transmisión de las carreras, éstos sufrirían tanto en la apuesta como en la asistencia y es por eso que se regula con una operación de "territorio abierto" ó "territorio cerrado."

La operación de Territorio Abierto hace que se pueda llevar a cabo todas las apuestas telefónicas en toda una provincia con la transmisión en vía de televisión; pero existe la Operación de Territorio Cerrado cuando existe un hipódromo pequeño y dicha transmisión no puede ser llevada en un circuito de 50 millas de circunferencia de dicho hipódromo.

En Pensilvania la Ley Estatal no puso ninguna restricción para los efectos de la apuesta telefónica ni la transmisión de las carreras en T.V. , ya que ellos consideran que las apuestas son llevadas en el hipódromo y por lo tanto no importa de donde se lleven a cabo, si es por un corredor, en la ventanilla por el mismo cliente o bien si

es llevado a cabo por teléfono siempre y cuando se realicen dentro del hipódromo.

En México no hay nada sobre esto, aunque se podría tomar como antecedentes los libros foráneos pero solo nos darían un antecedente ya que no nos refleja nada, pero creo en mi opinión que no debería existir ninguna limitación para que se llevaran a cabo estas apuestas, ya que todas ellas van a ser colocadas dentro del hipódromo que las maneje y al igual que Pensilvania no importa quien coloca la apuesta ni donde mientras sea en el hipódromo, ya que lo puede hacer un corredor, la persona interesada o bien cualquier persona, y en el reglamento Nacional de Carreras de Caballos Pura-Sangre como en la Ley Federal de Juegos y Sorteos no prohíbe que éste sea llevado a cabo y es solo dejar que la nueva tecnología entre en esta industria.

Costo.-

Para poder llevar a cabo esto se necesita Capital y gastos de operación, además de un acuerdo o contratación de un canal de T.V. por Vía Satélite (Satélite Morelos) para que la señal pueda ser enviada, este costo sería de -- 300,000 dólares aproximadamente si se compra o bien sería

pagar una renta por día de función, lo cual nos daría un costo por día de operación de 5,000 dólares incluyendo la renta del equipo, renta de los canales de televisión, sueldo de los trabajadores en este departamento, lo cual nos daría en realidad un punto de equilibrio este sistema si se llega a manejar 35,000 dólares por función por todos los gastos de compra de equipo, líneas telefónicas, etc.

•

Operación.-

En realidad es muy simple ya que el cliente puede abrir su cuenta por teléfono, correo, ó personalmente como si abriera una cuenta en un banco.

Dará su nombre y dirección, además de un depósito de \$100.000.00 pesos que lo podrá hacer en efectivo, cheque o tarjeta de crédito.

Recibirá entonces un número de identificación, una clave y un número telefónico por el cual podrá hacer sus apuestas.

De esta manera cuando realice una apuesta dará su nombre y su clave para poder hacer uso del dinero deposita-

do, y la cantidad apostada será restada del depósito y si gana se le abonará en su cuenta inmediatamente la cantidad.

Todas las llamadas serán grabadas por cualquier duda y se les enviará un estado de cuenta mensual a todos los clientes donde se verán todos sus cargos y abonos.

Permiso del Tele-Track

" La Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación a través del Departamento de Juegos y Sorteos concederá por acuerdo el Permiso a la Sociedad para la constitución del TELE-TRACK ya fuera en una o varias."

Considerando que la operación continua de los distintos hipódromos establecidos en el país ha comprobado que cada uno de ellos es fuente de trabajo permanente, no solo en el centro donde se ha establecido sino en el campo agrícola, por la necesidad de provisión de forrajes y granos de indispensable consumo, así como por el establecimiento de granjas de cría o recuperación de caballos pura sangre y cuartos de milla.

La sede del establecimiento del Tele-Track deberá

ser adecuada para promover el turismo, con los consiguientes beneficios económicos para la misma e incrementos de ingreso físico municipal, Estatal y Federal, estableciendo entre otras cosas, un centro de atracción como es el Tele Track, que además de ofrecer ese espectáculo puede ocuparse como auditorio, centro de certamen de belleza, etc.

La cría de caballos pura sangre cada vez tiene más importancia y es por eso que debe dársele un impulso más, ampliando su mercado para mayor desarrollo y fortaleciendo la industria, factores que hacen de interés público el establecimiento de estos espectáculos. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 2o, 3o, 4o, 5o, 7o, y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, concede a la empresa o Sociedad el permiso para transmisión de carreras de caballos en el Tele-Track al igual que la de galgos con apuesta y la de los Libros Foráneos bajo las siguientes:

C O N D I C I O N E S

- 1.- Todas las acciones emitidas por la permisionaria deberán ser nominativas, ya que es requisito de la Ley, podrán formar parte de la Sociedad y some

tiendose en todo a los mandamientos de nuestras le
yes sobre la materia, socios de nacionalidad extran
jera, siempre en forma minoritaria y que, en conjun
to no representan más del 40% del capital social
de la empresa.

- 2.- La empresa se obliga a llevar a cabo la construc -
ción de los edificios e instalaciones del Tele-Track
así como las de los libros foráneos conforme al pro
yecto aprobado por la Secretaría de Gobernación en
un plazo que no podrá exceder de 14 meses contados
a partir de la fecha de este acuerdo. La empresa
pagará a la Secretaría de Gobernación la cantidad
de \$2.500.000.00 mensuales o la proporción corres-
pondiente, por cada día natural que exceda al tér-
mino establecido para la construcción de las edifi-
caciones e instalaciones consignadas en el proyec-
to. Si la obra se interrumpe sin causa justifica-
da por más de 30 días, la Secretaría podrá revocar
el permiso. La supervisión y vigilancia de las -
obras se encomiendan a la Secretaría de Gobernación
con asistencia de la Comisión Nacional de Carreras
de Caballos y de Galgos, las que podrán indicar -
las modificaciones convenientes y calificar las -

causas de interrupción, al concluirse las obras e instalaciones se levantará un inventario general de las mismas.

- 3.- El plazo de duración de este permiso será de 50 - años contados a partir de la fecha en que se inicie la primera temporada de carreras.
- 4.- El plazo de duración del permiso de libros foráneos será igual al del Tele-Track
- 5.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de realizar las construcciones indicadas dentro del plazo estipulado, la empresa deberá otorgar - dentro de los 30 días siguientes a la fecha del - presente permiso, garantía a favor y satisfacción de la Secretaría de Gobernación, por \$5.000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS), cantidad que se hará - efectiva en caso de incumplimiento en relación a la condición 2 y que se destinará a obras de beneficio social.
- 6.- Dentro del plazo de duración de este permiso para la explotación de carreras de caballos y de galgos

con apuestas, la Secretaría de Gobernación se obliga a no otorgar ningún otro para ese objeto en una distancia no menor de 150 kilómetros del lugar de las instalaciones del Tele-Track.

- 7.- Los trabajadores del Tele-Track deberán ser mexicanos, quedan incluidos en este requisito, los demás trabajadores, empleados de confianza, técnicos y demás similares.

La Secretaría de Gobernación autorizará oyendo - la opinión de la Comisión Nacional de Carreras - de Caballos y de Galgos - la contratación de personal en aquellos casos en que está demostrado a juicio de la mencionada Comisión que no cuente - el país con las personas calificadas para desempeñar la función relativa. En todo caso, las autorizaciones para las utilizaciones de personal extranjero serán provisionales y se sujetarán al término que se estime indispensable para que la empresa se capacite al personal nacional para el desempeño de dichas funciones.

- 8.- Los terrenos, edificios, instalaciones, mobiliario, y equipo tanto administrativo como del ser-

vicio público, así como los servicios conexos - que integran la unidad del nele-Track, y libros foráneos, estarán en su conjunto, afectados a - los fines del permiso y no podrán reducirse o enajenarse; tampoco gravarse forma alguna sin la autorización de la Secretaría de Gobernación.

La empresa está obligada a mantener permanentemente en buen estado los edificios, instalaciones y equipo arriba señalado.

Se exceptúa de la obligación de ser detentados por la empresa aquellos equipos que por la imposibilidad de ser adquiridos, o conveniencia de permanente actualización, deben rentarse para su mejor control y manejo de los eventos. Para que esta exclusión surta sus efectos, la Secretaría de Gobernación deberá autorizar la operación, previa justificación de las circunstancias invocadas. La empresa rendirá un informe - anual a la Secretaría de Gobernación que contenga el inventario actualizado sobre el mobiliario y equipo.

- 9.- El funcionamiento del Tele-Track y la operación de libros foráneos se ajustará a lo que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos, los reglamentos de carreras de caballos pura sangre y de galgos y las resoluciones, acuerdos o instalaciones de la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, así como a las disposiciones y acuerdos que dicten otras autoridades en uso de sus facultades, legales.
- 10.- La empresa queda obligada a entregar dentro de los primeros meses de cada año a la dependencia del Gobierno Federal que en cada caso se señale a la Secretaría de Gobernación, 5 sementales - **RAZA** pura sangre, para mejorar la cría caballar en los establecimientos del Estado.
- 11.- El sistema de apuestas a seguir será el llamado "Parimutuel" o de "Apuestas Mutuas", autorizándose desde luego, la "Doble Selección", "Quinientas", "5 y 10", la "Exacta", "Super Exacta", "Big Q", "Trifecta" y otras dentro del mismo sistema que la empresa considerada convenientes quedando facultada la empresa para retener el 26.50% del monto de las sumas apostadas, de este

26.50% retenidos la empresa tendrá el 19.25% para sus propios fines, la Secretaría de Gobernación el 2.5% impuesto Estatal y Municipal, 2.0% criadores de caballos el 2.25%, propietarios de caballos el .50% participación Hipódromo de las Américas el 2.0%

Se considerarán como indivisibles las cantidades menores de un peso o de .20 centavos de dólar, según sea la apuesta con las cuales la empresa deberá de constituir un fondo. Este fondo será disponible un 50% para la empresa y el otro 50% para la Secretaría de Gobernación.

Los boletos premiados y no cobrados por su tenedor, caducarán a los 90 días naturales de la fecha de su expedición y la empresa se compromete a entregar su importe a la Secretaría de Gobernación dentro de los siguientes 30 días.

12.-

Se denomina la operación del sistema denominado "Libro Foráneo" del mismo Tele-Track en ciudades próximas al mismo. Por concepto de participación, la empresa entregará el 2.5% del total de las --

apuestas efectuadas en los libros foráneos a la Secretaría de Gobernación para ser aplicado al empate de sus fines y desarrollo de sus programas educativos y culturales.

- 13.- La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de inspeccionar y auditar las operaciones reguladas en este permiso en las que se incluyen las correspondientes a la construcción de los edificios e instalaciones, la empresa deberá cubrir a los interventores y auditores que designe la Secretaría de Gobernación, los honorarios que esta determine.

Se establecerá una supervisión permanente a cargo de un interventor general y un interventor, dependiente del anterior, en cada uno de los Libros Foráneos.

- 14.- La empresa queda obligada a celebrar todas las carreras del Hipódromo de las Américas y dar por lo menos 30 funciones internacionales en un año, además del mismo número de carreras de galgos.

- 15.- La empresa se obliga a mantener asegurados los edificios e instalaciones del Tele-Track
- 16.- La Secretaría de Gobernación podrá revocar el permiso por incumplimiento grave de alguna de sus cláusulas, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- En caso de revocación por incumplimiento de las condiciones, los terrenos e instalaciones, pasarán a ser propiedad del Gobierno Federal.
- 17.- La vigilancia y el estricto cumplimiento en este permiso quedará a cargo de la Secretaría de Gobernación y de la Comisión Nacional de Carreras de Caballos y de Galgos, sin perjuicio de la intervención que legalmente corresponda a otras autoridades.
- 18.- La empresa acepta cada una de las condiciones contenidas en el presente permiso y se obliga a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para su cumplimiento.

- 19.- La empresa deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad del Estado correspondiente donde se encuentre el Tele-Track, las restricciones a las que está sujeta la propiedad de los terrenos y equipos del Tele-Track y libros foráneos, descritos en este permiso.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

México, D.F., a 2 de junio de 1985
Por acuerdo del C. Secretario de
Gobernación
El Director General de Gobierno

Definición del Tele-Track:

En el año de 1979 General Instruments Corporation inició una nueva era de la industria de las carreras de caballos y en general de los deportes cuando inauguró el primer Tele-Track del mundo en el estado de Connecticut, E.U.A., es en realidad la creación de un teatro en el cual se exhiben casi en vivo las carreras de caballos o bien cualquier otro deporte a escasa centésimas de segundo, de ocurrido esto se hace a través de las vías satélite, ya que los hipódromos que están conectados al Tele-Track mandan su señal y estas son captadas por un satélite, que las retransmite al Tele-Track.

El Tele-Track tiene una pantalla aproximadamente de 5 m x 7 m en la cual se ven las carreras o los eventos especiales, además de que cuenta con un equipo de circuito cerrado, en el cual se transmite de igual manera a través de varios monitores, que están ubicados en distintas partes del tele-track. A través de este sistema se le otorga al asistente toda la seguridad del espectáculo además de que el hecho en sí es un espectáculo y no es necesario ir a apostar para disfrutar de éste, se puede comprobar por los inventores de la Secretaría de Gobernación o bien por sus inspectores que no suceda nada anormal en la transmisión ya que se verifica en forma rápida y expedita a que hora salió la señal, a que hora la recibe el satélite y a que hora se pasó la imagen.

Decimos la Secretaría de Gobernación ya que ella es la facultada: El artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos nos dice: "Corresponde al ejecutivo federal, por conducto de la secretaría de gobernación, la reglamentación, autorización control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase".

Esto es en realidad relevante ya que donde hay

juegos con apuesta existe un factor muy importante que es la "CONFIANZA" y si no existe ésta por parte de los jugadores, no va a tener éxito, ya que nadie asistirá o en realidad solo lo tomarán como un lugar donde apreciar las carreras de caballos, como un atractivo, siendo éste un solo restaurante y jugaran solo para pasar el rato.

6.2.- Bases Jurídicas, Económicas y Técnicas

6.2.1. A) Bases Jurídicas

En realidad la base jurídica fundamental se encuentra en nuestra Constitución en su sección III que nos menciona las facultades del Congreso de la Unión, específicamente fracción X en el artículo 73 que nos menciona nos dice: Para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, minería industria cinematográfica, Comercio, Juegos con Apuesta y Sorteos, Instituciones de Crédito, energía Eléctrica, y nuclear para establecer el Banco de emisión único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 73 fr. X.

" El Código Civil nos habla en su título decimo segundo de los contratos aleatorios y en su capítulo I trata sobre el contrato del Juego y de la Apuesta y nos dice en su artículo 2764 que la ley no concede acción para reclamar lo que se gana en

juego prohibido y nos remite al Código Penal que señala cuales son los juegos prohibidos. "

El Código Penal en su artículo 259 nos dice se consideran ilícitos los juegos, loterías y rifas en los términos que fijen los reglamentos respectivos expedidos por las autoridades administrativas superiores del Distrito Federal.

Por lo tanto nos remitimos a la Ley Federal de Juegos y Sorteos Publicada en el diario oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947

Nos dice en su art. 1o. Quedan prohibidos en todo el territorio Nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas

Art. 2o. Solo podrán permitirse; el juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominio, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes. Los sorteos, y los juegos que no se mencionan se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

Art. 3o. Corresponde al Ejecutivo Federal por producto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción de la Lotería Nacional, que se regira por su propia Ley.

Art. 4o. La Secretaría de Gobernación fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para que se lleven a cabo juegos de apuestas en casas, lugar abierto o cerrado.

Art. 5o. En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de Gobernación señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de asistencia, dependientes de la Secretaría de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

Art. 79. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

Con el mismo fin podrán integrar los organismos o comisiones que estime convenientes, y los que funcionaran de acuerdo con las atribuciones que les señalen las disposiciones reglamentarias de esta Ley, así como de lo que dicte la citada Secretaría.

Art. 9o. ningún lugar en que se practique una apuesta o se efectue sorteos, podrá establecer cerca de escuelas o centros de trabajo.

6.2.2. B. Capacidad Económica

Se necesita la capacidad económica para poder llevar acabo esta concesión, ya que uno de los requisitos de esta es de que el Estado no tiene que llevar a cabo ningún desembolso y el particular es el que los tiene que efectuar, como hemos visto se puede hablar de una concesión mixta, ya que el Estado es quien tiene que crear centros o atractivos turísticos o centros de recreo y en este caso el permisionario o concesionario es quien va a crear esta actividad del Estado, además de que se utilizará un bien del Estado para poder llevar esta actividad que es el Satélite Morelos el cual será una de las partes esenciales para este desarrollo pero como vemos se necesita de una inversión cuantiosa para poderlo llevar a cabo por lo tanto se dará la concesión a una persona moral para que esta la pue-

da llevar con un plazo mínimo de 30 años para que le pueda resultar atractiva la inversión que va a ser.

Una parte de la inversión tendrá que efectuarse en dólares ya que todo el equipo de máquinas de apuesta, computadoras, apartado de proyecciones, pantalla, es de importación y otro tanto en moneda nacional ya que se tiene que comprar el terreno, construir el local, decorarlo y comprar todos los equipos necesarios como lo son las cocinas, monitores, aire acondicionado, butacas, equipo para los restaurantes, etc.

Como podemos ver son renglones muy fuertes y es por eso que se tiene que recurrir a una persona con este requisito, para que se pueda ejecutar dicha concesión ya que si no la tiene, nunca se podrá llevar a la práctica dicha concesión por no poderse realizar físicamente.

El costo varía dependiendo del permiso, ya que todo dependa en que plaza se daría y esto lo hace variar, tanto por el precio del terreno, como el de la mano de obra de dichos lugares, pero podríamos hablar de un promedio, en el costo que en esta fecha sería de alrededor de mil millones de pesos.

6.2.3. C) Capacidad Técnica:

Como hemos visto se necesita recurrir a tecnología extranjera, para que esta concesión pueda llevarse a cabo físicamente, ya que se necesita importar el equipo de máquinas para jugar, la computadora el equipo de proyección y la pantalla donde se refleja la imagen.

El equipo de apuestas que se instalará en el Tele Track es el modelo AMTOTE 3000, que tal vez sea el equipo más moderno del mundo, el cual hace más expedita la venta de boletos y da la más amplia combinación de apuestas ya que en ella se pueden llevar a cabo las apuestas a primer lugar, segundo lugar, tercer lugar, exactas, quinielas, trifectas, daily double, 5-10, etc. todas ellas con todas sus variaciones o combinaciones como el candado, rueda, etc.

Se necesita importar el proyector suizo Gretag's ya que es el mejor de todos los proyectores que se han - utilizado con un lente para proyecciones 168'.

La pantalla que se utilizará en la superglow Hurey con la superficie 5 m x 7 m.

Un equipo de sonido Altec con 8 amplificadores de sonido que producen un poner combinado de 3.000 watts, - además de 9 vocinas en la pantalla, 7 de ellas de alta frecuencia y 2 de ellas de baja frecuencia y 138 bocinas esparcidas por todo el Tele-Track.

El equipo de video por parte de AMTOTE'S que tiene todo para el circuito cerrado que se conectará al satélite Morelos y que usará microondas para unir a los Hipódromos con el Tele-Track.

Además de que se necesitaría de técnicos para que adiestrarán al personal, para que técnicos mexicanos operen dicho Tele-Track en su totalidad, como lo hacen en los diversos Hipódromos de la República, esto podría llevarse a cabo en pocos meses lo cual lo haría una operación 100% mexicana.

6.3. Reglamento Nacional de Carreras de Caballos para Sangre

6.3.1. Decreto que crea la Comisión Nacional de - Carreras de Caballos

La autoridad superior en materia de Carreras de Ca-

ballos. La autoridad superior en materia de Carreras de Caballos Pura Sangre, será la Comisión Nacional de Carreras de Caballos.

Esta quedará integrada:

- 1.- Por un representante de la Secretaría de Gobernación, que tendrá carácter de Presidente; y
- 2.- Por sus Miembros que serán nombrados por la Secretaría de Gobernación y que tendrán el carácter de vocales.

Por la mayoría de votos de los integrantes de la Comisión, se designará la persona que deberá actuar como Secretario de la misma.

Los integrantes, tendrán el carácter de honorarios y durarán en sus funciones mientras no sean substituidas por la Secretaría de Gobernación.

Esta se reunirá por lo menos una vez al mes en Sección Extraordinaria cuando fuere convocada por su Presidente ó a petición de 3 vocales, por lo menos funcionará con asistencia de la mayoría de votos de los presentes.

El presidente será suplido en sus faltas por el vocal designado en primer término y en su defecto por el vocal que le siga en número.

6.3.2. Atribuciones

1.- Autorizan, cuando a su juicio proceda, las licencias que las Asociaciones que patrocinen carreras o las personas físicas o morales que en calidad de Empresarios de las mismas deben expedir a los Atributos, Jueces, Secretarios, Tomadores de Tiempo, Químicos, Veterinarios, Herberos, Entrenadores, Jinetes, Agentes y Dueños de Caballos, o cualesquiera otros funcionarios que intervengan en las citadas carreras, a fin de que pueden desempeñar sus funciones.

2.- Cancelar cuando a su juicio proceda, mostrando en cada caso su resolución, las licencias que hubiere autorizado en los términos del inciso anterior.

3.- Autorizar, cuando a su juicio proceda, las inscripciones de Caballos, perros y de Dueños de los mismos, en los Hipódromos en que aquellos hayan de correr.

4.- Cancelar cuando a su juicio proceda, temporal o definitivamente respecto de Dueños y Caballos, ó solo - de estos, las autorizaciones otorgadas conforme al inciso anterior, si dichos Caballos han oorrído en Hipódromo en los cuales no se aplica el presente reglamento ó algún otro que a juicio de la Comisión proteja con las misma eficacia los intereses de los criadores, dueños de caballos, jine - tes y del público.

5.- Revisar a petición de parte y en última instancia, las decisiones pronunciadas, por los artíbro, jueces o funcionarios de hipódromos dentro de la orbita de sus - respectivas atribuciones y siempre que tales decisiones no fueren definitivas en los términos de los Reglamentos co - rrespondientes.

Para el Ejercicio de las atribuciones asignadas a la Comisión, ésta designará un Delegado que en cada Hipó - dromo asistirá a las carreras que en él se verifiquen, que dictará sus resoluciones en representación de dicha Comi - sión y cuyos emolumentos serán cubiertòs por los empresa - rios cuyo establecimiento ejerza sus funciones.

6.- Aprobar, y cuando a su juicio proceda modifi -

car el REglamento Nacional de Carreras de Caballos y Galgos que inspirándose en la experiencia mundialmente adquirida en éste deporte garantice debidamente los intereses de los criadores, propietarios, jinetes y del público en general y consecuentemente tienda al fomento y al mejoramiento de la raza caballar en el País.

7.- Velar por la debida observancia del Reglamento que apruebe, imponiendo las sanciones que el mismo prevea y determinando la interpretación que deba dársele en todos aquellos casos que sus términos pueden suscitar dudas;

8.- Las demás que por disposiciones contenidas en las leyes de la materia ó que emanen de la Secretaría de Gobernación se las asignen.

6.4.- Fuentes de Empleos

Como podemos ver esta es una planta industrial muy compleja, ya que en ella intervienen desde los sistemas de computación más modernos, en los cuales se necesita de personal altamente capacitado, hasta el personal básico de cualquier empresa como lo es el personal de mantenimiento estacionamientos, suministros, etc.

Se trata de una industria que va a ocupar aproximadamente 200 jefes de familia que van como ya lo dijimos - desde los puestos básicos, hasta los puestos más complejos por su preparación ya que se necesita conocer perfectamente los sistemas para que estos puedan ser explotados en su totalidad.

En el departamento de apuestas se necesitan por lo menos de 35 personas todos ellos mexicanos que consisten en 1 encargado, 30 operadores de las máquinas vendedoras de boletos, que a la vez son pagadores de los boletos ganadores, 2 operadores de la terminal de contabilidad, 1 cajero con 2 ayudantes. En este departamento por lo menos habrá 2 personas con capacidad técnica elevada para poder reparar cualquier percance en las máquinas.

El departamento de máquinas se compondrá de 4 personas todas ellas profesionales y con instrucción detallada para poder arreglar todo el sistema, en este departamento al principio sería recomendable que estuviese 1 extranjero mientras algún mexicano se capacitará para que después fuera el gerente pero ya con todos los conocimientos.

El equipo de video constaría de 5 personas que se encarguen desde la recepción de la señal hasta la transmisión de la misma.

El departamento de Dirección contaría con 9 personas todas ellas mexicanas para poder llevar acabo la Empresa

El departamento de mantenimiento constaría aproximadamente de 17 personas que se encargaría de todo el Tele Track.

El departamento de Suministros constaría de 4 personas y el de Admisión y estacionamientos de 10 personas. Restaurantes y baños sería de 110 personas, vigilancia de 7 personas.

Todo ésto haría un total de 200 personas aproximadamente contando al Director General y al Gerente General, lo cual haría en la actualidad una fuente de empleo que es necesaria para cualquier ciudad de la República, ya que en ella intervienen diversas ramas ó escalas de trabajos y se puede decir que un 100% es mano mexicana ya que al principio se necesitaría de 3 a 5 extranjeros pero a un corto plazo, estos puestos serán ocupados por Mexicanos.

Todo lo que hemos mencionado es el personal que trabajará dentro del Tele-Track, pero además se tendrá personas externas en éste negocio, como lo son las casas de publicidad, las casas o agencias turísticas, el personal de transporte ya sea colectivo o particular, las personas que trabajen en la imprenta para elaborar los programas, el desarrollo que deberá tener la industria de la Crianza Hípica para poder abastecer a los hipódromos de Caballos de calidad, para que ésto se transmita en el Tele-Track y todo lo que va relacionado a esto, como lo es, la industria agrícola, farmacéutica, etc.

6.5.- Fuentes o Desarrollo Económico

En realidad el interés que tiene el Estado en dar un permiso para el Establecimiento de un Tele-Track es de que va a poder obtener recursos económicos sin ninguna inversión, además de todos los atractivos de otra índole que le puede brindar éste al Estado, Municipio, etc. Como lo es para hacer eventos especiales dentro del local ya que este es en sí un Teatro y por lo tanto se pueden llevar a cabo concursos de Belleza, conferencias, informes políticos, presentaciones artísticas, etc.

La situación sería muy similar a la del Hipódromo de las Américas ya que de éste Hipódromo se tomarían las carreras para ser transmitidas en el Tele-Track, nos referimos al Hipódromo de las Américas, ya que es el único hipódromo en México que opera todo el año, da 11 carreras cada día de función y son funciones por semana y solo tiene un receso este servicio ya que ofrece alrededor de 2.750 carreras al año, además que el programa que es en sí el pilar de la función se imprime en la ciudad de México y éste puede ser enviado a todo el territorio Nacional el mismo día, cosa que con los Hipódromos fronterizos operan con el Daily Racing forma el programa de los Estados Unidos que lo hace casi imposible ó a la vez muy caro para poderlo llevar al tele-Track, ya que se tiene que comprar en dólares y el envío de éste también sería en Dolares, cosa que no lo hace costeable.

Tomando como base que la asistencia por función fuera de 1.500 personas con una apuesta per-cápita de \$10.000.00 pesos, la apuesta en un año sería de - - - - \$3.750.000.000.00 de pesos, éste a la vez tendría un incremento anual en la asistencia y un incremento en la apuesta per-cápita de un 25% esto nos daría al quinto año de operación una asistencia de 1.700 personas con una apues

ta per-cápita de 24.410 pesos, lo que nos daría al año una apuesta total de 10.374,250.000.00, lo cuál sería muy atractivo tanto para el Estado como para el particular.

6.6.- Desarrollo Turístico

Como hemos estado viendo los hipódromos, galgódromos y el teletrack, no son en realidad centros de apuestas como los casinos sino que yo los llamaría centros recreativos con apuesta.

Afirmo esto ya que en ellos se está viendo un espectáculo que son las carreras y una persona va a ganar ó a perder su dinero cada 23 minutos aproximadamente en las carreras de caballos y 18 minutos en las carreras de perros. Por lo tanto, no hay una enajenación en la apuesta sino que se está disfrutando del panorama ya sea en vivo o en este caso, en la televisión, ya que se disfruta por lo general de una tarde con amigos o la familia en la cual - come uno en algún restaurant, del Hipódromo-Galgódromo ó teletrack y mientras está haciendo uno sus elecciones para apostar.

Los Hipódromos en los Estados Unidos son los con-

tros deportivos con mayor asistencia y superan a los Estadios de Beis ball y futbol americano e inclusive en basketbol en la ciudad de México o en el país ocurre lo mismo ya que el Hipódromo de las Américas es el espectáculo con mayor asistencia del país ya que cuenta con una asistencia - promedio semanal de 90,000 personas y hay funciones 52 semanas al año, lo que hace que exista una asistencia promedio por año de 4'680.000 personas.

Pero podemos ver que es tal vez uno de los espectáculos más baratos de la República, ya que cuesta \$100.00 la entrada y ésta nos da un costo que por menos de \$10.00 uno puede ver una carrera además de que cuenta con facilidades extraordinarias al igual que los mejores hipódromos de los Estados Unidos y superiores que a la mayoría de Europa.

En realidad hablamos de un espectáculo ya que en él se disfrutan y se admiran las carreras de caballos y algunas personas apuestan pero las apuestas no son de montos elevados ya que se lleva a cabo el sistema parimutuel en el que se basa la apuesta entre los mismos apostadores en una retención por el hipódromo que actúa como intermediario.

Ejemplo:

Si existe una apuesta de 1.000 pesos el número 1 y una apuesta de 100 pesos a los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, habría una apuesta total de 1,700 pesos.

Si el caballo que ganará la carrera fuera el número 1, el dinero que se devolvería sería 1,300 pesos a repartir entre los 10 boletos que existen, por lo tanto cada boleto ganaría 300 pesos, pero si ganara cualquier otro caballo el boleto de 100 pesos obtendría 1,300 pesos ó sea que ganaría, 1200 pesos.

Es por eso que en el hipódromo no se apuestan grandes cantidades de dinero por persona ya que el solo estaría bajando los momios y por lo tanto no le conviene ya que arriesga demasiado sabiendo que el pago será poco.

Esto lo podemos ver diariamente en el Hipódromo de las Américas y es por eso que se considera como espectáculo y no como un centro de juego con apuesta.

Además de que cada carrera se efectúa cada 25 minutos lo que hace que la gente se relaje, piense en otras cosas, coma etc., y no se envíe en la jugada que es lo

que pasa en los centros de juegos con apuesta que las personas pierden el control y en determinado momento no saben ni lo que están apostando.

La apuesta per cápita del Hipódromo de las Américas es de 10.000 pesos por función, esto no quiere decir que dentro de los apostadores existan \$110.000.000.00 ya que el dinero circula toda la tarde, por lo tanto se calcula que se juegan 50.000.000 de pesos diarios entre - 13.000.000 de pesos que hace que por persona lleven 4.200 pesos al hipódromo.

Tenemos en México centros turísticos muy importantes pero creo que les falta ciertos atractivos para enfocarlos al turismo del primer nivel ya que éste por lo general está formado de gente mayor ya que por razones lógicas son los que cuentan con una capacidad económica alta y ellos por lo general no buscan en sus centros turísticos los deportes acuáticos ya que no pueden ejecutarlos ni estar todo el día al sol en la playa y es por eso que buscan los espectáculos nocturnos como lo son los cabarets, casinos, galgódromos, carreras de caballos, etc.

En nuestros centros turísticos estamos ofreciendo atractivos para un nivel de recreo ya que ofrecemos nuestras playas, deportes acuáticos y ciertas facilidades para el turista y como espectáculos nocturnos ofrecemos pocos restaurantes y discotecas, lo cual no lo hace atractivo para el turismo de categoría alta, ya que a ellos no les atraen las discotecas.

Esto puede hacer del turismo una nueva rama económica fuerte para el País, ya que es ahora cuando tenemos que buscar la expansión de todas las industrias debido al desplome del petróleo y enfocarlo a un plano de primera - categoría mundial como lo han hecho en España con sus nuevos centros turísticos en la Costa Brava.

Pero este es uno de nuestros problemas ya que no hemos sabido buscar un buen tipo de turismo, podemos ver a través de la historia cuales han sido los grandes centros turísticos del mundo y el por qué.

Vemos que en los años 30's y 40's surge una perla en el Caribe llamada Cuba, que además de toda su potencialidad de desarrollo para hacer negocios ofrece al turismo de los Estados Unidos un centro turístico con el cual no

puede competir contra las Vegas y atraer al turismo de capacidad económica alta, ya que se construyeron casinos, centros nocturnos, etc., que es lo que le interesa a este tipo de turismo, ya que por lo general es gente de cierta edad que a través de los años ha podido hacer dinero y que ya no puede dedicarse a las otras atracciones como lo son las deportivas ya que dejaron de ser jóvenes y no tienen esas facultades para realizarlas ni ir a las discotecas ya que no les interesa ese tipo de espectáculos y buscan algo con variedad.

Esto lo podemos ver al igual en Europa con lugares como Mónaco, o Duville, que además de contar con estos atractivos cuenta con los casinos que son muy atractivos para este determinado sector turístico.

En nuestros centros turísticos tenemos todo para el aprovechamiento de este potencial tan necesario para nuestro país, ya que contamos con los Estados Unidos de Norteamérica que es un gran potencial económico, tenemos las ventajas naturales sobre sus centros turísticos además de el hecho de que ya sucedió una vez (Cuba), y lo que nos hace falta es el saber aprovechar esta oportunidad creando estos atractivos.

Es aquí donde le veo un gran futuro al Tele-Track ya que en él se pueden además de pasar carreras de caballos otros tipos de espectáculos por medio de las microondas o en vivo como lo son la serie final de beisbol, el super ball o bien el certámen de Señorita México, eventos políticos, culturales, etc.

Además de que se pueden ofrecer todos los días las carreras de caballos tanto de México como del extranjero, ya que se puede pasar a través del nuevo sistema de apuesta las carreras de cualquier hipódromo del mundo, que en este caso se tomarían las de los Estados Unidos por lo general y solamente las carreras muy importantes de Europa como lo son el Eveready Derby, Prix de Diane Hermes, Arc de Triumphe, etc., que pueden tener cierto interés los asistentes a dichos lugares.

Las Plazas que podrían ser atractivos serían la Cd. de México, Guadalajara, Acapulco y Can-Cun con una expansión a otros lugares como son Puebla, Monterrey, Cd. - Juárez, Querétaro, etc.

Además de la creación de estos centros turfsticos

se abrirían nuevas fuentes de trabajo, expansión de las - ciudades donde se establezcan, creación de una nueva imagen turística y mayor captación de recursos económicos para el Estado.

Todo esto a su vez además de beneficiar al concesionario y al Estado, beneficiaría a la cría de caballos pura sangre, ya que los caballos serían el espectáculo y cada vez se tendría que mejorar la calidad del espectáculo

Difusión.-

El estado se va a beneficiar no solo económicamente de esta concesión sino que indirectamente se va a beneficiar con el turismo, fuentes de empleo, desarrollo económico donde se permitan los Tele-Tracks, etc. Por lo que creo conveniente que en dicha concesión se diera cierta - difusión por parte del estado que sería transmitida las carreras de caballos por las cadenas de radio y televisión que opera directamente y esto lo digo ya que el estado no le costaría ya que podría conseguir ciertos patrocinadores para que se transmitieran estas y sí podría repercutir - creando una gran afición en toda la república.

El tiempo que transmitiría sería de media hora - diaria que no es nada para un canal, se pasaría el desfile de los caballos y la carrera, se corren 11 carreras - diarias lo que nos daría de tiempo de carreras 19 minutos aproximadamente y 11 minutos de desfiles. No sería algo monotonoso sino que se programarían cada 23 minutos o sea que se podrían pasar programas o seguir con su programación y se intercalarían las carreras como si fuera un anuncio publicitario que lo es por parte del estado ya que el está beneficiado directamente de las carreras de caballos a través de la apuesta.

El canal 7 o bien el 13 lo pueden hacer y es muy factible ya que la R.T.C. y la concesión de los Tele-Track los daría la Secretaría de Gobernación, con esta difusión primero que nada crearía una mayor difusión de dicho espectáculo no solo en el Distrito Federal sino en provincia y esto provocaría un mayor interés al deporte, y poco a poco la gente podría aprender a apostar ya que las apuestas combinadas son en sí la base del espectáculo y se necesita de ciertos conocimientos para poderlas efectuar y de esta forma interesar al público.

Los tele-tracks una vez pasado esta fase podrían expandirse a toda la república como lo sería Guadalajara, Puebla, Monterrey, Can-Cun, Acapulco, etc., y a poblaciones pequeñas siendo un espectáculo emanado de un bien del estado que es el Hipódromo de las Américas.

6.7.- Retenciones

Las retenciones serán similares a las de los Hipódromos y Galgódromos y a la de los Libros Foráneos.

Total Apostado	100.00
La Secretaría de Gobernación	2.50 %
Impuesto Estatal Municipal	2.00 %
Propietarios de Caballos	.50 %
Criadores de Caballos	.25 %
Participación Hipódromo	2.00 %
Teletrack	<u>19.25 %</u>
Total a repartir	26.50 %
Impuesto Federal sobre Bole- tos premiados (1%) o --	.75 %
Impuesto Estatal o Municipal sobre Boletos Premiados (1%)	
Neto a repartir	.72 %

Como hemos visto la Secretaría de Gobernación rendiría el primer año \$93.750.000.00 de pesos y al quinto año 259'356.000.00 de pesos, el Estado y el Municipio rendirían el primer año 75'000.000.00 de pesos y al quinto 207'485,000.00 de pesos, los propietarios de caballos obtendrían el primer año 18'750.000.00 de pesos y al quinto año 51.871.000.00 de pesos, los criadores de caballos, tendrían 9.375.000.00 de pesos y al quinto año 25.936.000.00 de pesos, al Hipódromo 75.000.000.00 al quinto año -- 207'485,000.00 Tele-Track \$731'250.000.00 al quinto año 2'022.979.000.00.

Impuesto Federal sobre boletos premiados 1% ---
27'464.000.00 al quinto año, 75'991.000.00

Impuesto Estatal y Municipal sobre boletos premiados (1%) \$27.460.000.00 al quinto año 75.991.000.00.

Como podemos ver es interesante para el Estado tanto como para el particular, ya que no solo tiene ellos ingresos sino que pueden impulsar cada vez más la Industria Equina en nuestro país, ya que la Asociación de Caballistas retiene el 50% de los apuestas y la Asociación de Criadores el 25% de las apuestas.

CONCLUSION

Como hemos visto en la tesis las Carreras de Caballos se han convertido en una industria en la cual se da fuente de empleo a más de 8000 jefes de familia con los 4 Hipódromos que operan en México.

Además de los libros foráneos podemos ver que en la actualidad es imposible la apertura de un nuevo Hipódromo debido a varios factores como lo son:

1. Falta de Caballos en el País
2. Costos de Construcción
3. Costos de Mantenimiento
4. Falta de población con afición a las Carreras de Caballos
5. Etc.

Podemos ver que la producción anual de caballos - pura sangre en 1985, es de 1750 Potrillos de los cuales - 1300 son los que llegan a los Hipódromos, debido a muertes, lesiones, conformación, etc., lo cual un solo (Hipódromo de las Américas) necesita para su operación lo cual hace - que los Hipódromos fronterizos operen con un 95% de Caba -

llos extranjeros y éste en la actualidad debido a la paridad del peso es casi imposible o a tener caballos de muy mala calidad, ya que además del costo de compra ó adquisición más las tarifas aduaneras ó aranceles los hace imposible el adquirir caballos ya que no existe proporción en cuanto al costo de los caballos más el costo de mantenimiento con los premios que pueden recibir los caballistas.

Los costos de construcción de un hipódromo son muy elevados ya que como mínimo se necesita un terreno de 50 hectáreas para el establecimiento, la construcción de 300 caballerizas como mínimo, dando al principio solo 2 días de función, más el costo de la construcción de pista, infraestructura de agua, luz, etc., construcción de tribunas estacionamientos, planta eléctrica, equipo electrónico de teletimer, apuestas, tablero, monitores, sonido, accesos al hipódromo, costo de publicidad, capital de trabajo, etc. lo cual hace que en la actualidad se hable por lo menos de \$/0'000,000,000,00, los costos de mantenimiento son muy altos en los hipódromos lo cuál los hace casi inoperantes en sus inicios y solo en lugares donde existe una afición puede lograrse que estos sigan operando es por eso que la mayoría de los hipódromos de México tienen pocas carreras y se basan más en los galgos y en sus libros foráneos ya -

que en si la operación de caballos es incosteable, solo el Hipódromo de lasAméricas puede mantener su operación debido a factores especiales como lo son:

- Su ubicación
 - 42 años de operación
 - Una población de 17'000.000.00 de habitantes
 - Seriedad en Operación
 - Sus instalaciones (modernización)
 - Modernización en equipo de apuesta
 - Infraestructura
- etc..

Lo cual lo hace uno de los Hipódromos más modernos en el mundo ya que cuenta con instalaciones de primera, el mejor Equipo de apuestas (AMTOTE 3000), un mantenimiento - increíble pero que sería muy difícil o casi imposible que otro Hipódromo de la República pudiera reunir estos factores que son necesarios para considerarlos de primera categoría.

Otro punto importante es de que en México, no existe una afición a las Carreras de Caballos aunque se crea lo contrario, podemos ver que en provincia hay afición a -

las carreras parejeras y que el pueblo es aficionado a las Carreras pero nos podemos dar cuenta que para los Caballos Pura Sangre no existe afición ya que la gente que asiste a los Hipódromos es la misma que ha asistido siempre y solo crece en un porcentaje mínimo.

Esto no quiere decir que solo nos enfoquemos a las Carreras de Pura Sangre pero nos podemos dar cuenta que las Carreras de los Caballos cuarto de milla no tiene mucho éxito, debido a que cuando se establece como carreras de Hipódromo pierden mucho interés por varias razones:

1. Podemos ver que las carreras de cuartos de milla denominadas parejeras son mas que una carrera de caballos son una confrontación de honor entre personas o partidos y no es en si la carrera sino el honor lo que estan jugando.

2. Es una de nuestras tradiciones que existen y -- existiran ya que en las poblaciones pequeñas no tienen niguna diversión y solo tienen las peleas de gallos y las carreras de caballos como entretenimiento y diversión y es por eso que ahorran por largo tiempo para poder ir a las ferias y divertirse.

3. Las carreras en el hipódromo son caballo contra caballo sino lo que interesa es de que cada carrera cuente con un grupo numeroso y así exista un mejor pago pero se pierde toda las costumbres de las carreras parejeras y se llega a algo nuevo.

4. No existe los caballos suficientes para efectuar las carreras de caballos en el Hipódromo debido a que la gran mayoría de los caballos cuarto de milla que hay en la república no cuenta con registro.

5. Los caballos cuarto de milla buenos no les conviene venir al Hipódromo ya que pueden ganar más dinero corriendo en carreras parejeras, ya que se han efectuado carreras de este tipo hasta de un millón de dólares como sucedió en el año pasado en Chihuahua

6. El Hipódromo esta regulado totalmente y existen pruebas de antidoping lo cual le da la seguridad al apostador que un caballo no tiene estimulantes ni ningún medicamento que no este permitido de aplicarse por parte de la Comisión Nacional de Carreras y una vez que un caballo ha corrido con un medicamento siempre tendrá que correr con el para que corra siempre de igual manera ya que sino pue-

de variar su actuación si corre medicado o no.

7. Todas las carreras se efectúan en la misma pista y no hay preferencia por ninguna posición ya que se sogtean estas.

Podemos ver que se involucran varias figuras jurídicas como lo son:

1. Acto administrativo
2. Permiso de Juego de apuesta
3. Concesión Administrativa

Podemos darnos cuenta claramente que todo emana de un acto por parte del Poder Ejecutivo, el cuál da el permiso para establecimiento de un Hipódromo, galgódromo, Libro Foráneo, Tele-Track a una persona moral para que este lo opere.

El Secretario de Gobernación es el facultado para llevar a cabo éste acto con base al Art. 73 Constitucional, Fracc. X, Ley Federal de Juegos y Sorteos y el Reglamento Nacional de Carreras de Caballos y Galgos.

¿Porqué hablamos de la Concesión Administrativa?

En realidad hablamos de una concesión administrativa ya que toda la operación se basa en una concesión administrativa.

Para poder operar el tele-Track se necesitan pasar las Carreras de Caballos y Galgos de otros Hipódromos ya sea que estén ubicados en Territorio Nacional ó en el Extranjero. Para que la operación sea rentable se necesita tener un programa oficial que sea impreso en México y no en el extranjero ya que nuestra paridad no es favorable en este momento y por lo tanto el adquirir el programa oficial tanto "Dailly Racing Form" es en dólares no lo hace rentable además de que se tiene que pagar el flete aéreo para que llegue a tiempo dicho programa. La solución es tener un Hipódromo que imprima su propio programa y que pueda proveer el Tele-Track todo el año, el único Hipódromo que lo puede hacer es el Hipódromo de las Américas, ya que opera 52 semanas del año y da 5 funciones por semana con 11 carreras diarias por lo tanto hablamos de ~~2630~~ carreras al año, éste Hipódromo imprime su propio programa lo cual lo hace rentable y el costo de flete para que el programa llegue al Tele-Track lo hace factible y rentable. Además

de que ciertas carreras especiales podrían pasarse directamente imprimiendo en México esa carrera ya que 2 días antes se hacen las inscripciones y se podría pasar todos los datos al Telex o bien en foto impresora aunque no sea costeable por el costo del Telex ó bien de la foto impresora pero como solo es una Carrera lo hace un atractivo (Derby de Kentucky, Belmont Stakes, Travers, S., Derby de Epson, Arco del Triunfo, Breeders Cup, etc.)

Esto en caballos queda resuelto debido a la Concesión Administrativa de un inmueble propiedad de la Nación en la cuál tiene un permiso por parte de la Secretaría de Gobernación para que se celebren carreras de caballos con apuesta. Es por eso que toda la operación de Caballos del Tele-track se basa en una concesión administrativa.

Las carreras de perros son similares a la de los caballos pero en la actualidad no hay un galgódromo que tenga su propia imprenta pero esto se podría solucionar fácilmente ya que el costo no es muy alto para el establecimiento de esta y en la actualidad hay 2 galgódromos que podrían proveer las Carreras el Hipódromo Galgódromo de Agua Caliente, o bien el Hipódromo-Galgódromo de Nuevo Laredo.

Estas se pueden establecer en un horario nocturno ya que por lo general se llevan a esta hora y se pueden dar las carreras al terminar la función de Caballos.

De esta manera se pueden dar aproximadamente 5.000 carreras en el Tele-Track lo cual lo hace operativo, y todo esto es a través de un permiso por parte de la Secretaría de Gobernación en la cual permite las Carreras de Caballos y Galgos con apuesta.

Podemos hablar que la industria del Pura Sangre no solo abarca los Hipódromos ya que en la actualidad se cuenta con 2,000 yeguas de cría además de 100 sementales lo que nos da por lo menos 1000 fuentes más de trabajo en las Granjas de Cría ya que además de los Caballerangos se tiene que contar con todo el personal para manejarlas como lo son un encargado, veterinarios tanto de medicina en general como en reproducción, tierras para obtener los forrajes, herreros, veladores, etc. Conjuntamente a esta industria han crecido otras industrias como la de los alimentos balanceados y la industria farmacéutica en cuestión animal ya que esta es un renglón muy importante, para ambas industrias en la actualidad se debe de contar con una cantidad de 8,000 caballos Pura Sangre que se encuentran en la cría

o pueden llegar a ella.

2 000 yeguas de cría

100 sementales

1 500 potrillos de meses

1 250 potrillos de 1 año

3 500 caballos de 2-9 años

1 500 gestantes

Podemos ver claramente que es una industria en toda su magnitud y que su único crecimiento es el crecimiento del Hipódromo de las Américas y este solo se puede expandir a través de los Tele-Tracks debido a su situación geográfica.

Se ha visto que ha crecido hasta llegar al límite de no poderlo hacer más dentro del terreno que ocupa, se puso alumbrado, se construyó una tribuna nueva, una pista etc., pero ya no puede seguir creciendo por lo tanto se tiene que expandir.

Como no lo puede hacer ya en su terreno tendrá que buscarse otra forma de expansión y la solución es afuera esto se puede hacer a través de Libros Foráneos o bien

Tele-Tracks.

Es importante que crezca y se expondrá ya que toda esta industria gira sobre dicho Hipódromo.

1.- Los criadores venden sus productos a los caballistas del Hipódromo de las Américas

2.- Los Caballistas compran estos potrillos ya que pueden tener cierta utilidad como corredores ó bien sea un gusto que no les cueste mucho.

3.- La utilidad que pueden obtener es a través del fondo de apuesta pero ellos tienen ciertos gastos fijos herreo, comida, veterinario, etc., que con la inflación que se tiene y los premios no tienen un incremento parecido a la inflación pronto no podrán tener utilidad alguna y por lo tanto dejarán de ser caballistas.

4.- La solución es por lo tanto en la expansión para que el fondo de apuesta se incremente y este solo se pueda hacer a través de los Libros Foráneos ó Tele-Tracks ya que el fondo de apuesta se incrementaría.

A través del Tele-Track todos los boletos que se vendan se reportaría al fondo del Hipódromo y se reflejarían todas las apuestas en el Tablero del Hipódromo de las Américas.

Hablamos de esta expansión ya que las instalaciones de dicho Hipódromo se encuentra en un 95% ocupadas y ya no puede crear dicho Hipódromo en instalaciones ya que en 1980 se construyó una nueva tribuna pero en la actualidad se encuentra saturada.

En el aspecto técnico el Hipódromo creció ya que se adquirió el mejor equipo de computación para llevar a cabo toda la operación; alumbrado de toda la pista ya que en la actualidad hay carreras nocturnas.

Expansión en estacionamientos pero en la actualidad son insuficientes, ya que tienen una ocupación de un 95% diario y no hay terreno disponible para ampliar los estacionamientos.

Es por eso que es casi irremediable que se otorgue los Tele-Tracks ya que es la única manera de seguir impulsando la industria de los Caballos Pura Sangre.

GLOSARIO

CRIADOR	ES EL DUERO DE LA YEGUA AL MOMENTO DE NACER LA CRIA.
CRIADERO	ES UNA GRANJA ESPECIALIZADA EN LA CRIA DE CABALLOS DE CARRERA.
YEGUA	CABALLO DE SEXO FEMENINO DE 5 AÑOS EN ADELANTE USADA PARA CORRER O BIEN PARA LA REPRODUCCION.
POTRANCA	CABALLO DE SEXO FEMENINO DE 2 AÑOS A 4 AÑOS, DESTINADA A CORRER O QUE NO SE HA CRUZADO.
POTRO	CABALLO EN EDAD DE 2 A 3 AÑOS.
AÑAL	CABALLO DE UN AÑO DE EDAD.
DESTETE	CABALLO DE 6 A 12 MESES DE EDAD.
CABALLO	EJEMPLAR DE 4 AÑOS QUE SEA DE SEXO MASCULINO.
RECLAMACION	UNA CARRERA EN LA CUAL TODOS LOS PARTICIPANTES SON PUESTOS A LA VENTA CON UN PRECIO ESTABLECIDO Y SE EFECTUA A LA VISTA DE OTROS ENTRENADORES O CABALLISTAS LA COMPRA SE TIENE QUE EFECTUAR ANTES DE LA CARRERA Y TODOS LOS BENEFICIOS DE LA CARRERA SON PARA EL VENDEDOR.
HANDICAP	CARRERA EN LA CUAL EL SECRETARIO DE CARRERAS DETERMINA LOS PESOS QUE CADA EJEMPLAR LLEVARA EN LA CARRERA PARA TRATAR DE QUE TODOS LLEGUEN JUNTOS.
DERBY	CARRERA CLASICA EN LA CUAL SOLO POTROS O POTRANCAS DE 3 AÑOS PUEDEN PARTICIPAR.
OAKS	CLASICO EXCLUSIVO PARA POTRANCAS DE 3 AÑOS DE EDAD.
FUTURITY	CLASICO EXCLUSIVO PARA POTROS Y POTRANCAS DE 2 AÑOS DE EDAD.
STUD BOOK	ORGANISMO QUE LLEVA EL REGISTRO Y RECORD GNEALOGICO DE LA CRIANZA DE LOS PURA SANGRE.
APUESTA MUTUA	ES LA APUESTA SENCILLA QUE SE EFECTUA A QUE UN CABALLO LLEGA EN 1º, 2º ó 3er. LUGAR.
PARI MUTUEL	ES EL TIPO DE APUESTA QUE SE LLEVA A CABO EN LOS HIPODROMOS DONDE ELLOS SOLO ACTUAN COMO INTERMEDIARIOS Y EL JUGADOR NO JUEGA CONTRA LA CASA.
QUINIELA	ES UNA APUESTA COMBINADA EN LA CUAL HAY QUE ESCOGER 2 CABALLOS PARA QUE LLEGEN EN 1º Y 2º LUGAR NO IMPORTANDO EL ORDEN.

EXACTA ES IGUAL QUE LA QUINIELA PERO EN ESTA SI IMPORTA EL ORDEN DE LLEGADA DE LOS CABALLOS.

TRIFECTA ES LA APUESTA EN LA CUAL HAY QUE ESCOGERA EL GANADOR DEL PRIMER LUGAR, SEGUIDO LUGAR Y TERCER LUGAR DE UNA CARRERA EN ESE ORDEN.

DAILY DOUBLE ES UNA APUESTA COMBINADA EN LA CUAL SE DEBE DE ESCOGER AL GANADOR DE LA PRIMERA CARRERA Y AL GANADOR DE LA SEGUNDA CARRERA.

5-10 ES UNA APUESTA COMBINADA EN LA CUAL SE TIENE QUE ESCOGER A LOS GANADORES DE 6 CARRERAS SEGUIDAS.

AGENCIA LUGAR FUERA DEL HIPODROMO DONDE SE PUEDEN HACER APUESTAS DIRECTAMENTE AL HIPODROMO CON LOS MISMOS MONIOS, LAS APUESTAS ENTRAN DIRECTAMENTE AL TABLERO DEL HIPODROMO Y POR LO TANTO HAY UN MISMO PAGO, EN REALIDAD ES UNA EXTENSION DEL HIPODROMO FUERA DE SU UBICACION, OPERA A TRAVES DE LINEAS TELEFONICAS.

LIBRO FORANEO O BOOK, LUGAR DONDE SE EFECTUAN APUESTAS DE DIVERSOS HIPODROMOS PERO A DIFERENCIA DE LAS AGENCIAS LOS BOOKS DAN SUS PROPIOS MONIOS Y SUS PROPIOS PAGOS SIN TENER RELACION CON LOS HIPODROMOS O SEA QUE ELLOS HACEN CASA.

TELE-TRACK ES EN REALIDAD UNA AGENCIA MODERNA Y A TODO LUJO, OPERA A TRAVES DE MICROONDAS Y CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS COMD SON, BAR, RESTARUANT, ETC.

BIBLIOGRAFIA

1. Legislación Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Código Civil para el Distrito Federal en Materia de fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

Ley Federal de Juegos, Rifas y Sorteos

Ley General de Bienes Nacionales

Reglamento Nacional de Carreras de Caballos y Galgos

2.- Obras Consultadas:

Acosta Romero, Miguel " Teoría General de Derecho Administrativo" Segunda edición, UNAM Facultad de Derecho, México, 1975.

Armendariz, Antonio " Mexicanización del Derecho" Estudios de Derecho Público Contemporáneo, Homenaje a Gabino Fraga, México, 1984

Bielsa Rafael, "Derecho Administrativo"; Compendio de Derecho Constitucional, Administrativo y Fiscal Buenos Aires, Argentina, Iepalma, 1952

Carrillo Flores, Hector, "La Justicia Federal y la Administración Pública," Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1975

De Pina, Rafael; "Diccionario de Derecho" Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1979

Fraga, Gabino, "Derecho Administrativo" Octava edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.

Fritz, Fleiner, "Derecho Administrativo", tercera edición, Buenos aires, Argentina, 1963

Jeze, Gaston, "Principios Generales de Derecho Administrativo" Tomo IV, Barcelona, España, 1975

Olivera Toro, Jorge, "Manual de Derecho Administrativo", tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.

Lozano Noriega Francisco, "Derecho Civil", segunda edición, Asoc. Nacional del Notariado, A.C., México

Ríos Elizondo, Roberto, "El Acto de Gobierno, el poder y el Derecho Administrativo", Cuarta edición editorial Porrúa, S.A. México, 1975

Rojina Villegas, Rafael, "Compendio de Derecho Civil" Tomo II

Bienes, Derecho Reales, y Sucesiones, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977

Sánchez Medel, Ramón; "De los Contratos Civiles" Quinta edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980

Serra Rojas, Andrés; "Derecho Administrativo" Tomo II, octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1977

Vedel, Georges, "Derecho Administrativo" Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid España, 1980.

3.- Revistas

The American Quarter Horse,
Speedhorse

The European Racehorse

The Thoroughbred Record

The Blood-Horse

Pacemaker